



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO LA GUAIRA

# GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

DEPOSITO LEGAL N° VA2018000005

CONTINUIDAD A LA IMPRESA

AÑO VII, MES VI

VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023

EXTRAORDINARIA N° 131-2023

## SUMARIO

### **ALCALDIA DEL MUNICIPIO VARGAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÌNDOLE SIMILAR Y DE SU CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS  
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS  
CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA



**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE IMPUESTO SOBRE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE  
SIMILAR Y DE SU CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL  
MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones regulatorias del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, de conformidad con las actividades y ramos previstos en el Clasificador de Actividades Económicas anexo; así como, todo lo concerniente a la licencia que autoriza el ejercicio de tales actividades y el consecuente control que debe ejercer la Administración Tributaria para el efectivo cumplimiento de las obligaciones y deberes.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2:** Quedan sujetas al ámbito regulatorio de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza, que efectúen actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar en forma independiente, habitual o transitoria, dentro o desde la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado La Guaira, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de la autorización o licencia.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto Sobre actividades económicas, en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

**Definiciones**

**Artículo 3:** Para los efectos y aplicación de esta ordenanza debe entenderse por:

1. **Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación, distribución de productos y bienes para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio distintos a servicios.
2. **Actividad económica:** Aquellos actos realizados de manera habitual por los agentes económicos, calificados como personas naturales o jurídicas, que implican la realización de actividades productivas con base a la autonomía que disponen para adoptar decisiones financieras y de inversión, a los fines de asignar recursos a la producción de bienes servicios en mercado, periodo y espacio geográfico determinado.
3. **Actividades de índole similar:** Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro.

4. **Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, manufacturar, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
5. **Actividad de servicios:** Toda aquélla que comporte, principalmente prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en éste renglón, los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia, ni los servicios profesionales de naturaleza civil.
6. **Actividad de servicios de carácter comercial:** Todas aquellas actividades de carácter mercantil, similar a la actividad de servicios realizadas por el contribuyente por cuenta propia prestada habitualmente en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira a cambio de una retribución, siempre que no revistan servicios profesionales de naturaleza civil, denominados actividades o profesiones liberales.
7. **Actividad sin fines de lucro:** Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios como ganancias de capital.
8. **Alicuota:** Se entiende por alícuota, el tipo impositivo representado en un porcentaje legal aplicable sobre la base imponible para la determinación de los tributos.
9. **Clasificador armonizado de actividades económicas:** Anexo que forma parte integrante de esta ordenanza, contentivo de la codificación y categorización de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar consideradas como hechos imponibles, que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, a las cuales se les atribuye la alícuota porcentual que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.
10. **Clasificador de tasas y multas:** Anexo que forma parte integrante de ésta ordenanza y que orienta las tasas relacionadas con actividades económicas, industria, comercio e índole similar.
11. **Comercio ambulante:** La actividad comercial de venta o prestación de servicios realizada en forma continua, que se efectúa fuera del establecimiento comercial permanente, en instalaciones removibles colocadas en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o propiedad privada, así como la venta de bienes o servicios realizada en forma domiciliaria.
12. **Comercio electrónico:** Son todas las actividades económicas realizadas desde Internet, sea por direcciones web, aplicaciones de redes sociales y cualquier otro medio tecnológico, según la actividad que sea establecida en el clasificador armonizado de actividades económicas.
13. **Comercio eventual:** La actividad comercial realizada en determinadas épocas de año de carácter ocasional, en instalaciones removibles colocadas en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o propiedad privada y que no estén estructuralmente contruidos como locales comerciales con base fija.
14. **Cuenta corriente tributaria:** Comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora, en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal, y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando

tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

15. **Emprendedores:** Personas que tienen interés de innovar en nuevos modelos de negocios y proyectos con fines de lucro.
16. **Elusión:** Es el uso de prácticas legales dirigidas a omitir o evitar el pago de Impuesto de cualquier forma por acciones aplicadas valiéndose de vacíos normativos o de interpretaciones ambiguas.
17. **Establecimiento permanente:** Toda sucursal, sede, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción, el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad económica, en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
18. **Evasión:** Es la conducta ilícita en la que incurren las personas para no cumplir su obligación tributaria, así como, la ocultación de bienes o ingresos con el objetivo de pagar menos impuestos.
19. **Exención:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.
20. **Exoneración:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el poder ejecutivo, en los casos autorizados por la Ley.
21. **Explotación primaria:** La simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.
22. **Ilícito:** Actos y acciones que van contra la ley o atentan contra las normas tributarias, cuyo ámbito abarca el estudio de las infracciones y sanciones administrativas tributarias, así como los delitos y sanciones penales en materia tributaria
23. **Ingresos brutos:** Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular percibe el sujeto pasivo de la obligación tributaria por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo de otro contrato semejante.  
  
En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas por tales actividades.
24. **Instalaciones permanentes:** Son aquellas que se encuentran construidas sobre base fija destinadas para la carga y descarga ordinaria y habitual, así como para el ejercicio de actividades económicas, trabajos o servicios a ser prestados en el territorio de una jurisdicción municipal determinada y se consideran por su propósito como establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios.
25. **Instalaciones removibles:** Se considera cualquier estructura que tenga como finalidad ser móvil, tales como kioscos, stands, tráileres, vehículos de tracción humana, mesas con toldos, módulos y cualquier otra estructura removible de carácter similar o que por su innovación no aparezca descrita expresamente en esta norma.

26. **Licencia de actividades económicas:** Es el acto administrativo mediante el cual, la Administración Tributaria Municipal autoriza a los contribuyentes para ejercer actividades industriales, comerciales, servicios de índole similar, dentro de la Jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, previo cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en esta Ordenanza y demás leyes, en cuanto sean aplicables.
27. **Licencia especial de actividades económicas:** Es aquella licencia otorgada a los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas de carácter comercial en zonas y áreas declaradas como parques nacionales por las respectivas leyes nacionales o en áreas de régimen especial.
28. **LOCAPTEM:** Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.
29. **Minería digital:** Son todas las actividades económicas en las que se realiza un proceso mediante el cual se aporta capacidad de cómputos a una red de cadena de bloques para colaborar en el registro de las transacciones y en la seguridad de la misma, obtiene ingresos que usualmente se reciben en Criptoactivo derivados de nuevas emisiones o comisiones de las transacciones.
30. **TCMMV:** Se entiende como las siglas que indican, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
31. **Unidad de cuenta dinámica:** Se establece como unidad de cuenta dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en unidad de cuenta dinámica al tipo de cambio del día.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De los Sujetos de la Obligación Tributaria

##### Sujeto Activo

**Artículo 4:** El sujeto activo de la relación jurídica tributaria derivada del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar es el Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto por órgano la Administración Tributaria Municipal en los términos y condiciones previstos en esta ordenanza y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

##### Sujeto Pasivo

**Artículo 5:** A los efectos de esta ordenanza, es sujeto pasivo, el obligado o la obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias establecidas en ella, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

## El Contribuyente

**Artículo 6:** Se considera contribuyente al sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.

## El Responsable

**Artículo 7:** Se considera responsable al sujeto pasivo que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éste. Esta condición recae sobre:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 2) Los distribuidores o distribuidoras, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermediarias, concesionarios o concesionarias al mayor y al detal y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otras, las actividades a que se refiere esta ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio; que operen en un domicilio fiscal o establecimiento permanente dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 3) Los agentes de retención y percepción, designados por la Administración Tributaria Municipal.
- 4) Los responsables solidarios o solidarias de acuerdo a esta ordenanza, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Los padres, madres, tutores tutoras y curadores o curadoras de las personas incapaces jurídicamente y herencias yacentes.
  - b) Los directores, directoras, gerentes, administradores, administradoras o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida.
  - c) Las personas que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica reconocida.
  - d) Los mandatarios o mandatarias respecto de los bienes que administren o dispongan.
  - e) Los síndicos, síndicas y liquidadores o liquidadoras de las quiebras; los liquidadores o liquidadoras de sociedades, los administradores o administradoras judiciales o particulares de las sucesiones y los interventores o interventoras de sociedades y asociaciones.
  - f) Los socios, socias o accionistas de las sociedades liquidadas.
  - g) Los o las adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores o sucesoras a título particular de empresas u organizaciones colectivos con personalidad jurídica o sin ellas. A estos efectos se considera sucesores o sucesoras a los socios o socias y accionistas de las sociedades liquidadas.
  - h) Los demás que conforme a las leyes así sean calificados o calificadas.

- i) De la economía popular independiente.
- j) De la economía de los emprendedores y emprendedoras.

### **De la Actividad Económica Popular Independiente**

**Artículo 8:** Quienes ejerzan una actividad económica popular de manera independiente, están regidos por el contenido de la presente ordenanza, con relación a procedimientos y requisitos para la obtención de la licencia. El funcionamiento o ubicación y demás aspectos propios de la materia, serán objeto de regulación conforme a lo establecido en la Ley para el Funcionamiento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos publicada en Gaceta Oficial N° 6.656 Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2021.

### **De los Emprendedores y Emprendedoras**

**Artículo 9:** Los emprendedores y emprendedoras calificados como tal por el ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y finanzas, están regidos por el contenido de la presente ordenanza, con relación a procedimientos y requisitos para la obtención de la licencia. El funcionamiento o ubicación y demás aspectos propios de la materia, y sus obligaciones tributarias estarán regulados por un régimen simplificado creado por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, en el cual, la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables, no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

**Parágrafo Único:** A los efectos de la aplicación de este régimen simplificado, el ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y finanzas establecerá anualmente, previa opinión del consejo superior de armonización tributaria, la tabla de valores aplicable a los emprendimientos, dependiendo de su actividad y valor de ventas.

### **De los requisitos para los emprendedores**

**Artículo 10:** Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal:

#### **1. Llenar formulario electrónico con la siguiente información:**

- a) Nombre del emprendimiento bajo el cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.
- d) Nombre y apellido del emprendedor o de la emprendedora, la identificación y dirección del mismo, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.
- e) El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
- f) El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
- g) El horario de trabajo.

#### **2. Adjuntar los siguientes documentos:**

- a) Registro de emprendedor emitido por el organismo competente del Ejecutivo Nacional.

- b) Fotocopia de la cédula de identidad del emprendedor o emprendedora.
  - c) Certificado electrónico del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - d) Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
  - e) Permiso sanitario, emitido por la autoridad competente (cuando aplique).
3. **Pago de la tasa administrativa correspondiente.**
  4. **Estar solvente con el municipio.**
  5. **Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.**

#### **De los Recaudos**

**Artículo 11:** Cumplido con los requisitos exigidos, el interesado junto con la solicitud de otorgamiento de la licencia debe anexar los siguientes documentos:

- 1) Copia fotostática del acta constitutiva y estatutos sociales debidamente protocolizado ante el registro y todas las modificaciones si las hubiere, contrato asociativo equivalente o la firma personal, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 3) Copia de la cédula de identidad del o los propietarios y del representante legal.
- 4) Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 5) Constancia de conformidad de uso industrial y comercial expedida por la dependencia municipal competente.
- 6) Constancia expedida por las autoridades sanitarias y por el cuerpo de bomberos del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, donde certifique que el inmueble cumple con las normas sanitarias y de prevención de incendios.
- 7) Solvencia municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 8) Solvencia de otros impuestos gravados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 9) Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio.
- 10) En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
- 11) Inscripción en la superintendencia nacional de costos y precios justos en los casos que sea procedente.
- 12) Certificación de solvencia de otros impuestos municipales, si fuera el caso.
- 13) Solvencia de aseo urbano.



En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de licencia de actividades económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso.

En el caso de los emprendedores y emprendedoras, la vigencia de la licencia para emprendedores será hasta el término de su certificado de emprendimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Hecho Imponible y la Territorialidad del Impuesto

#### Hecho Imponible

**Artículo 12:** A los fines de esta ordenanza, es el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente de manera permanente o eventual en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas. El hecho imponible, lo constituyen las actividades definidas en el clasificador armonizado de actividades económicas.

#### Determinación del Hecho Imponible

**Artículo 13:** Las actividades económicas a las que se refiere esta ordenanza se considerarán gravables cuando se ejerzan dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del estado la Guaira, sea desde un establecimiento permanente o sin la existencia del mismo. El ejercicio de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal correspondiente que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

#### Territorialidad

**Artículo 14:** A los efectos de la presente ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto. En consecuencia, el impuesto se causará con independencia del territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o privado de otra entidad territorial.

Se considera que el hecho imponible se ha materializado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Bolivariano Vargas, en los siguientes casos:

- a) Si quien ejerce la actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar posee un establecimiento o sede ubicado en el municipio, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras entidades municipales ofreciendo los productos o bienes objetos de la actividad que ejerce; en este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en el municipio y el impuesto se pagará a este.
- b) Si quien ejerce la actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar posee establecimiento en el municipio y además posee sedes o establecimientos en otras entidades municipales o si tiene en éstos empresas o corresponsales que sirvan de agentes, vendedores, representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento el movimiento económico generado en el territorio respectivo, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a cada una de éstos. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a las sedes o establecimientos ubicados en el municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y de contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

- c) Si quien ejerce la actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar y cuando se trate del ejercicio de actividades económicas consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios que deban o debieron ejecutarse en el municipio, por quienes no tengan en éste su domicilio fiscal, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en esta entidad municipal
- d) Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en la entidad municipal en que se realiza la actividad comercial. En caso que la venta se realice en más de un municipio, solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada entidad. En ningún caso, la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad del impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial, de conformidad con lo dispuesto por la legislación nacional que regula la materia.

La atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen:

- 1) En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
- 2) En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
- 3) El servicio de telefonía fija se considerará prestado cuando el aparato desde donde parta la llamada esté dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 4) El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, cuando:
  - El usuario o la usuaria esté residenciado en él.
  - Sea persona natural o esté domiciliado en él.
  - En caso de ser persona jurídica se tomará el lugar de residencia o domicilio que aparezca en la factura correspondiente.
- 5) Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira, cuando:
  - La usuaria o el usuario esté residenciado en él.
  - De ser persona natural o esté domiciliado en él.
  - En caso de ser persona jurídica se presumirá el lugar de residencia o domicilio que aparezca en la factura correspondiente.
- 6) En las actividades económicas derivadas de comercio electrónico realizadas desde otras jurisdicciones municipales, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde se entregue el producto o se aproveche el resultado del servicio.
- 7) Actividades económicas de minería digital realizadas desde un establecimiento permanente ubicado en Jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, inscritas o no en

el registro integral del sistema económico de criptoactivo de la de superintendencia nacional de criptoactivo y actividades conexas (SUNACRIP).

## SECCIÓN TERCERA

### De la Base Imponible, sus Exclusiones y Deducciones

#### Base Imponible

**Artículo 15:** La base imponible que se toma para la determinación, liquidación y pago del impuesto, es el movimiento económico generado durante el periodo impositivo, representado por los ingresos brutos percibidos por las actividades económicas u operaciones realizadas o que deban considerarse como ocurridas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, de acuerdo con los factores de conexión previstos en ésta ordenanza.

Para determinar la base imponible no se permite ninguna deducción a los ingresos brutos, salvo las que estén expresamente previstas en esta ordenanza.

**Parágrafo Primero:** La base imponible a los efectos de la actividad económica en materia financiera, son todos aquellos ingresos brutos obtenidos por los entes participantes de esta actividad, como remuneración o pago de su gestión de intermediación o por los servicios prestados.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de administradoras y corredores de bienes inmuebles, de seguros, venta de repuestos de vehiculos nuevos, agencias de viajes y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas siempre y cuando demuestren ante la Administración Tributaria Municipal su condición de comisionistas, cualidad que debe detentar con la presentación del respectivo contrato de comisionista, en el cual debe determinarse el porcentaje de ganancia de la comisión a percibir.

#### Exclusiones

**Artículo 16:** No forman parte de la base imponible:

- 1) El impuesto al valor agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes.
- 2) los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
- 3) Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
- 4) El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
- 5) El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
- 6) Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
- 7) El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en esta ordenanza, cuando éstos hayan sido celebrados.

## Deducciones

**Artículo 17:** Sólo se admiten como deducciones a la base imponible:

- 1) Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
- 2) Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
- 3) Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

En caso que la venta se realice en más de un municipio, sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento.

## CAPÍTULO III

### De las Alicuotas y el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas

#### Alicuota con referencia a TCMMV

**Artículo 18:** La alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos se encuentra establecida en el clasificador armonizado de actividades económicas Anexo "A" de la presente ordenanza, el cual varía dependiendo del ramo de actividad desarrollado. Las Alícuotas establecidas en el clasificador armonizado se fijan al igual que el mínimo tributable tomando como unidad de cuenta para el cálculo de tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

**Parágrafo Único:** Para los efectos de la presente ordenanza, solo se podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

#### Clasificador Armonizado de Actividades Económicas

**Artículo 19:** El clasificador armonizado de actividades económicas y límites para las alícuotas y el mínimo tributario, es un catálogo, identificado como Anexo "A" de esta ordenanza y contiene descripción detallada de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar considerados como hechos imposables en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, clasificados por sector económico, ramos y especificación de rubros, los cuáles son identificados mediante un código numérico y con fijación de la alícuota que corresponde aplicar sobre la base imponible y el mínimo tributable correspondiente.

La codificación determina el ramo, la alícuota y el mínimo tributable, mientras que la especificación de rubros determina la actividad específica autorizada a través de la licencia de actividades económicas y la conformidad de uso. El clasificador de actividades económicas como parte integrante de esta ordenanza, no podrá bajo ninguna circunstancia ser modificado ni alterado sino a través de la reforma total o parcial de esta ordenanza o mediante Ordenanza Especial sancionada por el concejo municipal en el ámbito de sus competencias. Las servidoras públicas o los servidores públicos que no cumplan con lo previsto en éste artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil y

penal de conformidad con la legislación aplicable, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

## CAPÍTULO IV

### De la no Sujeción, Incentivos y Beneficios Fiscales

#### De la no Sujeción

**Artículo 20:** No estarán sujetos al imperio impositivo de ésta ordenanza:

- 1) Las actividades económicas de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado, de conformidad con lo provisto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con exclusión de aquellos productos que se obtengan de una transformación ulterior de bien manufacturado por la empresa del Estado.
- 2) Las fundaciones, sociedades civiles y asociaciones civiles creadas por la República, las entidades federales, los municipios e institutos autónomos, siempre que sus fundadores o asociados demuestren que no persiguen lucro personal y que el objetivo de la institución es de utilidad general o de interés común a sus asociados, siempre y cuando se pueda comprobar que no generan dividendos o ganancias de capital.
- 3) Las actividades profesionales de naturaleza civil.

#### De las Exenciones

**Artículo 21:** Están exentos del pago del impuesto contemplado en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sean:

- 1) Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
- 2) Los servicios de educación para el deporte en los que se imparta entrenamiento teórico y práctico de un (1) solo deporte.
- 3) Las sociedades mercantiles y civiles en las cuales el Municipio Bolivariano Vargas, tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y que previamente en base a un estudio de factibilidad económica para el municipio, sean además declaradas por el pleno del Concejo Municipal como de interés social.
- 4) Los institutos públicos o autónomos creados por la República, el Estado la Guaira y el Municipio Bolivariano Vargas.
- 5) Las pensiones familiares o residencias estudiantiles, cuya capacidad máxima de alojamiento sea de cinco (05) habitaciones, excluyendo el expendio de bebidas alcohólicas y el servicio de restaurante.
- 6) Las actividades artesanales ejercidas en la propia residencia, sin la intervención de terceros.
- 7) Las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, bajo la figura de cooperativas u organizaciones socio productivas, siempre y cuando en el cumplimiento de su objeto se permita la promoción, desarrollo social y participación de las comunidades. Este beneficio no será aplicado a las cooperativas u organizaciones socio productivo que exploten ramos relacionados con expendios de bebidas alcohólicas o cualquier otro ramo considerado no básico y de lujo.

- 8) La pesca artesanal, la agricultura y las actividades de cría de animales porcinos, vacunos, bovinos, avícolas y similares, extendiéndose solo hasta su fase primaria.
- 9) La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
- 10) La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
- 11) La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
- 12) La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.
- 13) El desarrollo de actividades productivas en las zonas económicas especiales debidamente constituidas.

**Parágrafo Único:** Las actividades exentas a que se refiere éste artículo no dispensan al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos en ésta Ordenanza y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto. El incumplimiento de estos deberes formales estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas para cada caso.

#### **De las Exoneraciones**

**Artículo 22:** El Alcalde o Alcaldesa por resolución, previa autorización de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto a que se refiere esta ordenanza, hasta por tres (3) años, las siguientes actividades económicas:

- 1) Las que se establezcan por primera vez en el Municipio Bolivariano Vargas o aquellas que se hayan reiniciado, siempre que el monto de la inversión y la capacidad para generar empleo, hayan sido declarados de interés para el municipio por el Concejo Municipal y cuyo monto de inversión no sea menor a cinco mil (5.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 2) Las que hayan sido afectadas directa o indirectamente por alguna catástrofe natural, calamidad pública o conmoción social, siempre que se presente informe técnico expedido por una autoridad pública competente, salvo que el hecho sea público y notorio a nivel comunicacional, además demuestren el lucro cesante o daño emergente que impidan el pago de puestos causados como consecuencia de la situación de fuerza mayor.
- 3) Las actividades de servicios que persigan exclusivamente fines de previsión social.
- 4) Las que ostenten el beneficio a que se refiere éste artículo, no exonera al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos en ésta ordenanza y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto. El incumplimiento de estos deberes formales estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas para cada caso, incluyendo la revocatoria de dicho beneficio.

#### **De las Rebajas**

**Artículo 23:** El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución, previa autorización de la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal, podrán otorgar rebajas al impuesto sobre

actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar, de al menos un treinta por ciento (30%) del monto a pagar, en los siguientes casos:

- 1) Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.
- 2) Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socios productivos comunitarios, que permitan la promoción, desarrollo social y participativo en las comunidades.
- 3) Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.

### **Del Acuerdo de Autorización**

**Artículo 24:** El Acuerdo que autorice al Alcalde o Alcaldesa para conceder exoneraciones especificará el impuesto regulado por ésta ordenanza, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas no deberá exceder de tres (3) años; vencido el término de la exoneración o rebaja, el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarla hasta por el plazo fijado en el acuerdo o en su defecto, el previsto como máximo en éste artículo.

### **De los Contratos de Estabilidad Tributaria**

**Artículo 25:** El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, podrá celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes, calificados previamente como contribuyentes especiales, a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo al impuesto regulado por ésta ordenanza, en lo concerniente a alícuotas y criterios para distribuir la base imponible cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo.

La duración de tales contratos será de tres (3) años como plazo máximo; al término del mismo, el Alcalde o la Alcaldesa podrán otorgar una prórroga como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

### **De las Prohibiciones en Materia de Beneficios Fiscales**

**Artículo 26:** Los beneficios fiscales a que se refiere éste capítulo, solo procederán en los términos y condiciones previstos en las disposiciones legales aplicables a la materia. A tales efectos, el Municipio Bolivariano Vargas, en sus acuerdos o contrataciones no podrá:

- 1) Obligarse a renunciar al cobro del impuesto a que se refiere ésta ordenanza.
- 2) Comprometerse contractualmente a obtener la liberación del pago de impuestos nacionales o estatales.

Tales acciones serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que le sean aplicables a las servidoras públicas y servidores públicos que incurran en éstos hechos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

Tampoco serán aplicables las exenciones o exoneraciones del impuesto regulado por ésta ordenanza, concedidas por el Poder Nacional o los Estados.

## CAPITULO V

### De los Registros Tributarios

#### SECCION PRIMERA

#### Del Registro de Información de Contribuyentes

##### Del registro

**Artículo 27:** La Administración Tributaria, formará un registro de información contribuyentes de todos los sujetos pasivos que realizan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar gravables en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira.

El registro de información de contribuyentes se elaborará tomando en cuenta tanto las especificaciones contenidas en los expedientes de las licencias de funcionamiento otorgadas, como en las solicitudes de las mismas y cualquier otra información que se recabe para éste fin. Debe ser diseñado de manera que se pueda acceder de manera oportuna a la información y situación fiscal de los contribuyentes y responsables, registrando como mínimo:

- 1) Datos de la licencia, tales como: número de licencia, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, modificaciones efectuadas, así como, otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida.
- 2) Cumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales, así como los derechos pendientes a favor del tesoro municipal por concepto de reparos, multas y recargos, entre otros elementos de interés tributario.
- 3) Las verificaciones y fiscalizaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, sus resultados y los efectos pendientes del pago de impuesto y accesorios.

Los contribuyentes que realicen actividades económicas sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento, deben proporcionar a la Administración Tributaria Municipal la información respectiva conforme al formulario que al efecto le será suministrado. Igual obligación incumbirá a los titulares de franquicias y representaciones comerciales, respecto de las empresas que hayan otorgado tales franquicias.

##### De la inscripción

**Artículo 28:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo contribuyente que pretenda iniciar o ejercer las actividades económicas de industria, comercio, de servicios o de índole similar gravables en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira, deberá inscribirse ante éste registro de información de contribuyentes.

La inscripción en el registro de información de contribuyentes puede proceder de la siguiente manera:

- 1) **De Oficio:** realizado por la Administración Tributaria Municipal cuando el contribuyente sin licencia de actividades económicas presente la declaración jurada de ingresos brutos. En este caso, la Administración Tributaria Municipal debe emitir una resolución y notificar al contribuyente o responsable sobre el ilícito en que está incurriendo y con la aplicación de la sanción que corresponda, otorgándole un lapso



no mayor de (90) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación para que proceda en consecuencia.

- 2) **A Solicitud de parte:** cuando el contribuyente o responsable de manera voluntaria lo solicita. En este caso tendrá un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la inscripción en dicho registro, para consignar los recaudos necesarios ante la Administración Tributaria Municipal a los fines de otorgamiento o negación de la licencia de actividades económicas requerida, sin perjuicio del lapso previsto para que la Administración Tributaria Municipal otorgue o niegue la referida Licencia.

### **Del censo de contribuyentes**

**Artículo 29:** Cada dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de ésta ordenanza la Administración Tributaria Municipal, ordenará el levantamiento de un censo de contribuyentes y responsables sujetos al impuesto de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con el fin de comparar su resultado con el registro de información de contribuyentes con o sin licencia, existente a la fecha y proceder actualizar el registro de información de contribuyente, sin perjuicio de los reparos que debe realizar en caso de verificar el incumplimiento de los deberes formales, así como, el pago del impuesto y sus accesorios.

### **De la actualización del Registro de Información de Contribuyentes**

**Artículo 30:** El registro de información de contribuyentes deberá mantenerse permanentemente actualizado y al mismo deberán incorporarse inmediatamente las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Una vez registrado el contribuyente, no podrá desincorporarse ni excluirse contribuyentes o responsables de la base de datos del registro de información a que se refiere este artículo, hasta tanto la Administración Tributaria Municipal haya determinado mediante las actuaciones fiscales correspondientes, que efectivamente se ha cesado en el ejercicio de las actividades económicas y no se mantiene deudas tributarias con el tesoro municipal. Cumplido este requerimiento, se le notificará al contribuyente o responsable el cese de sus funciones y su retiro del registro correspondiente.

### **De la exclusión del Registro.**

**Artículo 31:** A los fines de la exclusión del registro o padrón de contribuyentes, el solicitante deberá consignar por ante la Administración Tributaria Municipal, un escrito motivado con el respectivo soporte de la causa o razón de su solicitud. Tal solicitud será objeto del control respectivo por parte de la Administración Tributaria Municipal, con relación a la existencia de algún derecho pendiente; una vez verificada la solvencia del sujeto pasivo se emitirá el correspondiente certificado de exclusión del Registro.

### **Registro Nacional Único de Contribuyentes Municipales**

**Artículo 32:** El Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, coadyuvará en la creación y actualización del Registro Nacional Único de Contribuyentes Municipales que administra el concejo bolivariano de alcaldes y alcaldesas de Venezuela, por lo que compartirá a éste último, los datos de su registro de contribuyentes que le sean requeridos, por los métodos que el concejo bolivariano de alcaldes y alcaldesas de Venezuela determine, siempre que se garantice la seguridad y confidencialidad de la información de los contribuyentes.

## SECCION SEGUNDA

### Del Registro de Contribuyentes sin Licencia

#### Del carácter provisional

**Artículo 33:** El registro de contribuyentes sin licencia es un permiso de carácter provisional, expedido por la Administración Tributaria Municipal, por un lapso de ciento ochenta (180) días para el funcionamiento de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, siempre y cuando no conlleve a la conformación de establecimientos tales como: bares, bares-restaurant, licorerías, cantinas, bodegones que involucren la comercialización, distribución y venta de especies o bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira. El registro al cual hace referencia el presente artículo, podrá ser renovado por una (1) única vez y por el mismo periodo de tiempo.

Este permiso se otorgará en el caso de actividades comerciales con establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio, cuando por razones legales debidamente comprobadas, el contribuyente no pueda cumplir con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia provisional o permanente, en especial lo referido a:

- 1) Conformidad de uso de industria y comercio expedida por la dirección de control urbano.
- 2) Título de propiedad del establecimiento comercial, título supletorio o en su defecto contrato de arrendamiento o concesión otorgada por la autoridad competente.

La tramitación, otorgamiento y renovación del permiso temporal a que se refiere este artículo, causarán las tasas administrativas previstas en la ordenanza correspondiente, en los términos y condiciones establecidas para la licencia de actividades económicas.

#### Plazo o Vigencia del Permiso Provisional Otorgado al Registro de Contribuyentes sin Licencia

**Artículo 34:** La Administración Tributaria Municipal suministrará a los interesados constancia de haber obtenido el permiso provisional de funcionamiento, siempre que cumplan con los requisitos y recaudos establecidos en esta ordenanza para el otorgamiento del registro de contribuyente sin licencia, salvo lo referido a la conformidad de uso de industria y comercio, así como, documento de propiedad, título supletorio, contrato de arrendamiento o contrato de concesión de la autoridad competente.

El otorgamiento de este permiso provisional no concede al contribuyente derecho alguno para ejercer las actividades permitidas en forma permanente o indefinida. Vencido el plazo de duración del permiso sin que se hubiere regulado la situación que pudiera permitir el otorgamiento de la licencia provisional o permanente, quedará sin efecto y el sujeto pasivo deberá proceder al cierre al establecimiento respectivo.

#### De las excepciones del registro

**Artículo 35:** Quedan exceptuados del registro de información del contribuyente sin licencia, los contratistas y proveedores con establecimiento permanente o base fija en otra jurisdicción municipal, mientras realice en la jurisdicción de Municipio Bolivariano Vargas actividades económicas, de servicio e índole similar, pudiendo revocar el permiso provisional a criterio de la Administración Tributaria Municipal, por el lapso de duración de la ejecución de la obra o

servicio. Igualmente quedan exceptuados del registro de contribuyentes sin licencia y del correspondiente permiso provisional, todas aquellas personas naturales y jurídicas, de dominio público o privado, que pretendan ejercer actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas que incluyan el expendio, distribución o comercialización de especies y bebidas alcohólicas. Así mismo, la solicitud del registro de contribuyentes sin licencia que se encuentre en tramitación ante la autoridad tributaria municipal no autoriza el ejercicio de estas actividades económicas.

**Parágrafo Primero:** El Registro de contribuyente sin licencia, una vez vencido los dos (2) plazos que establece esta ordenanza, el contribuyente estará en la obligación de solicitar previamente antes de su vencimiento, una licencia permanente o provisional en caso de continuar realizando la actividad económica en el municipio.

**Parágrafo Segundo:** Cumplido el lapso autorizado para el registro de contribuyente sin licencia, se considerará vencido el referido registro, por lo tanto, la persona natural o jurídica no queda autorizada para ejercer actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.

## CAPITULO VI

### De La Licencia De Actividades Económicas, Modificaciones y Tipos de Licencia

#### De la competencia

**Artículo 36:** La máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal es el único funcionario facultado para otorgar, modificar, suspender o revocar la licencia de actividades económicas.

#### Del ejercicio de la Actividad Económica

**Artículo 37:** Para el ejercicio de actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Vargas, por parte de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a su inicio la correspondiente licencia de actividad económica. De igual forma deberán realizarlo quienes posean establecimiento permanente en inmuebles ubicados en otros Municipios y se dispongan a realizar en forma habitual actividades gravadas conforme a esta ordenanza en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.

#### De la Licencia

**Artículo 38:** La autorización para el ejercicio de actividades económicas se denomina licencia de actividades económicas y será expedida por la Administración Tributaria Municipal, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

La licencia de actividades económicas, autoriza al contribuyente a ejercer las actividades propias de su objeto social, bajo las condiciones legales establecidas en esta ordenanza y el clasificador armonizado de actividades económicas.

#### De la solicitud

**Artículo 39:** Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual o eventual en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira, deberá solicitar o requerir autorización

previa por parte de la Administración Tributaria Municipal. De igual forma, para celebrar contratos, licitar y proveer bienes y servicios a las Instituciones Públicas Nacionales, Estadales y Municipales domiciliados en Jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, deberán obtener la licencia de actividades económicas o el permiso temporal exigido por esta ordenanza, según el caso

### **Conformación del Expediente Único**

**Artículo 40:** Recibida la solicitud y demás recaudos la Administración Tributaria Municipal, conformará el respectivo expediente y emitirá una constancia al solicitante la cual indicará el número de registro correspondiente que coincidirá, en todo caso, con el registro de información fiscal (RIF).

### **De la tramitación**

**Artículo 41:** Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y colocando número de registro de recepción, a su vez extenderá un comprobante al interesado, con indicación de la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Con la solicitud y demás recaudos, se formará un expediente único, pero si se encontrare que la misma no cumple con los requisitos y recaudos exigidos en la presente ordenanza, la solicitud no se admitirá y será devuelta mediante oficio motivado al peticionario junto con las observaciones pertinentes, dentro de los veinte (20) a cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron lugar a la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

### **Del Otorgamiento**

**Artículo 42:** Para el otorgamiento de la licencia de actividades económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Cada establecimiento requerirá de una licencia de actividad económica aun cuando la persona natural o jurídica propietaria o responsable del mismo, explote simultánea o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

### **Requisito para su Otorgamiento**

**Artículo 43:** Para el otorgamiento de la licencia de actividades económicas, el interesado deberá presentar el formulario de solicitud físico y electrónico emitido por la Administración Tributaria Municipal, con la siguiente información:

- 1) La razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
- 2) Las actividades y ramos a ejercer.
- 3) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.
- 4) Identificación, dirección, números de teléfonos, correo electrónico de los propietarios, socios y representantes legales.

- 5) El capital social o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- 6) La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina, guarniciones militares o comandos policiales y de los expendios de especies y bebidas alcohólicas.
- 7) El área total del inmueble así como, de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
- 8) Horario de trabajo, número de obreros y empleados, así como vehículos que utilizarán.
- 9) Cualquier otra exigencia prevista en esta ordenanza o en otras disposiciones legales aplicables.

### **Recaudos a Consignar**

**Artículo 44:** Cumplido los requisitos exigidos, el interesado junto con la solicitud de otorgamiento de la licencia de actividades económicas debe anexar los siguientes documentos:

- 1) Copia fotostática del acta constitutiva y estatutos sociales debidamente protocolizado ante el registro y todas las modificaciones si las hubiere, contrato asociativo equivalente o la firma personal, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2) Copia del registro de información fiscal (RIF).
- 3) Copia de la cédula de identidad del o los propietarios y del representante legal.
- 4) Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 5) Constancia de conformidad de uso expedida por la dependencia municipal competente.
- 6) Constancia expedida por las autoridades sanitarias y por el cuerpo de bomberos del Municipio Bolivariana Vargas del Estado la Guaira, donde certifique que el inmueble cumple con las normas sanitarias y de prevención de incendios.
- 7) Solvencia municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira.
- 8) Solvencia de otros impuestos gravados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 9) Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el municipio.
- 10) En el caso de franquicias, el contrato de concesión respectivo.
- 11) Inscripción en la superintendencia nacional de costos y precios justos en los casos que sea procedente.
- 12) Certificación de solvencia de otros impuestos municipales, si fuera el caso.

**Parágrafo Primero:** En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de la licencia de actividades económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso.

**Parágrafo Segundo:** Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la licencia de actividades económicas, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la licencia solicitada.

**Parágrafo Tercero:** Cuando los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad se encuentren ubicados en los centros comerciales no tendrán la obligación de presentar la conformidad de uso de industria y comercio, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado. En estos casos, el interesado sólo debe incorporar la constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde operara el establecimiento con la respectiva conformidad ocupacional.

#### **Del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia**

**Artículo 45:** Una vez admitida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal, realiza el análisis y la verificación necesaria, en el caso de encontrarse conforme la documentación consignada, se aprobará la licencia en un plazo de veinte (20) a cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes contados a partir de la certificación de conformidad de requisitos y notificará al solicitante, a los fines de que proceda a imprimir el certificado electrónico; en caso que sea negada, se notificará la negativa o rechazo de la solicitud, en el mismo plazo, indicando los motivos de la decisión. La falta de respuesta oportuna generará al solicitante la posibilidad de realizar las acciones correspondientes.

Cuando la licencia de actividades económicas fuere negada, el peticionario no tendrá derecho a devolución de las tasas administrativas pagadas para la tramitación, pudiendo realizar nuevamente la solicitud por ante la administración una vez subsanadas las omisiones.

#### **De la exhibición de la licencia.**

**Artículo 46:** La licencia de actividades económicas o copia fotostática legible, debe mantenerse en el establecimiento o local donde se ejerza la actividad a los fines que pueda ser exhibida tanto a los funcionarios competentes como a los usuarios.

#### **De la vigencia.**

**Artículo 47:** La licencia de actividades económicas tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

#### **De la Renovación de la Licencia**

**Artículo 48:** Dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá proceder al pago de la tasa de renovación, a los efectos de que sea admitida la renovación de la licencia, de no existir alteración sobre los elementos que dieron origen a su emisión, sólo procederá a realizar una declaración jurada de cumplimiento, sometido a control posterior. En el caso del pago de la tasa de mantenimiento anual, la obligación se generará cinco (5) días previos a la fecha que coincida con la de emisión de la Licencia.

### **Tasa de Mantenimiento Anual**

**Artículo 49:** Las licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, de servicio y de índole similar, deberán pagar una tasa administrativa por mantenimiento anual en bolívares, equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

### **Del alcance**

**Artículo 50:** La solicitud de la licencia de actividades económicas, no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza por el ejercicio de actividades sin haber obtenido la licencia. Asimismo, la ausencia de la licencia o autorización no impide la causación del hecho imponible y por tanto la determinación del impuesto establecido en la presente ordenanza.

### **De la Extinción de la Licencia.**

**Artículo 51:** La licencia de actividades económicas queda sin efecto en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica, por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en la presente ordenanza.
- 2) Cuando por decisión de la Administración Tributaria Municipal, se ordene la revocación de la licencia o permiso de contribuyentes sin licencia; por las causas previstas en esta ordenanza.
- 3) Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o vecinas, cuando infringen otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, distritales o municipales.

### **Del formato y número de Licencia**

**Artículo 52:** La Administración Tributaria Municipal, determinará el formato de resolución a ser utilizado a los efectos de dictar la emisión de la licencia de actividades económicas.

La licencia de actividades económicas, deberá contener los datos legales y fiscales de identificación del contribuyente, tales como: número de licencia, RIF, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, así como, otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida.

La licencia debe colocarse en un lugar visible en el sitio o establecimiento que efectúa las operaciones a los fines de su fiscalización y su número debe indicarse en las declaraciones estimadas o definitivas exigidas en esta ordenanza, así como en todo documento emitido por el contribuyente o responsable.

### **De la negación**

**Artículo 53:** La Administración Tributaria Municipal, podrá negar la licencia de actividades económicas, cuando el ejercicio de las actividades objeto de solicitud de licencia, ocasionen alteraciones del orden público, perjuicio a la salud; perturbación de la tranquilidad de los vecinos, contaminación del medio ambiente o constituyan amenaza para la moral pública o

paz social. De igual manera se procederá en aquellos casos cuando el establecimiento no cumpla con las disposiciones sanitarias o la actividad represente un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales, sin menoscabo de garantizar el derecho a la defensa.

### **De la Reexpedición de la licencia**

**Artículo 54:** En caso de extravío o deterioro de la licencia original de actividades económicas y a los efectos de que se cumpla con el deber formal de exhibirla, el contribuyente podrá solicitar mediante una exposición de motivos, la reexpedición de la licencia de actividades económicas de manera inmediata una vez ocurrido el hecho. A dicha exposición de motivos debe anexarse siguientes recaudos:

- 1) Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación establecida y debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 3) Copia del comprobante pago de la tasa administrativa correspondiente.

La reexpedición a que se refiere éste artículo, la realizará la Administración Tributaria Municipal mediante la emisión de una copia certificada o carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.

### **Solicitud voluntaria de la suspensión temporal o cese definitivo de la licencia**

**Artículo 55:** El contribuyente o responsable que no desee continuar ejerciendo la actividad económica de manera temporal o definitiva en el Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, deberá solicitar mediante una exposición de motivos el cese o la suspensión de la licencia de actividades económicas por ante la Administración Tributaria Municipal; anexando los siguientes documentos:

- 1) Carta de solicitud explicando los motivos del retiro o suspensión de la licencia.
- 2) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 3) Original de la licencia de actividades económicas o en su defecto, copia certificada o carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.
- 4) Declaración definitiva del Impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el municipio.
- 5) Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas y demás impuestos municipales aplicables.

**Parágrafo Primero:** No procederá el cese definitivo o suspensión temporal de la licencia de actividades económicas a lo que se refiere el presente artículo, mientras el sujeto pasivo mantenga deudas con el municipio. Los lapsos de tiempo que transcurran entre la solicitud y la aprobación del trámite, el sujeto pasivo deberá cumplir con sus obligaciones tributarias.

**Parágrafo Segundo:** En el caso específico de la solicitud voluntaria para la suspensión temporal de la licencia de actividades económicas, el contribuyente o responsable deberá continuar declarando y pagando mensualmente al tesoro municipal el mínimo tributario establecido en las alícuotas del clasificador armonizado de actividades económicas y del mínimo tributable indicado en la presente ordenanza como "Anexo A".



**Parágrafo Tercero:** En los casos de materializarse cese definitivo o la suspensión temporal de la licencias de actividades económicas y el sujeto pasivo solicite habilitar nuevamente el ejercicio de sus actividades, deberá presentar el certificado de solvencia municipal y solicitar la autorización de habilitación del local.

### **De los locales**

**Artículo 56:** Cada establecimiento comercial necesitará la licencia de actividades económicas aun cuando el contribuyente explote simultánea o separadamente ramos de igual o diferente naturaleza. A los fines de esta ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

- 1) Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, personas jurídicas o naturales, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividad.
- 2) Los que exploten un mismo ramo o pertenezcan al mismo contribuyente, estuvieren ubicados en locales diversos o distintos lugares. Sin perjuicio a lo dispuesto en esta ordenanza, no se considerará como locales diversos dos (2) o más inmuebles contiguos con comunicación interna; ni los de varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando pertenezcan a un mismo contribuyente y exploten un mismo ramo de actividad o sean conexas.

### **Del Expendio de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 57:** En los casos de bares, cantinas, bodegones, tabernas, restaurantes, clubes nocturnos u otros establecimientos similares, donde se expendan o comercialicen especies y bebidas alcohólicas, además de los requisitos y recaudos exigidos en esta ordenanza, deberán presentar constancia del cumplimiento de las obligaciones y deberes exigidos en las normas nacionales, estatales y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

A tales efectos, el contribuyente o responsable, deberá tramitar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, el correspondiente registro y autorización de expendio de especies y bebidas alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De las modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas**

#### **De la modificación.**

**Artículo 58:** Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la licencia o registro de contribuyente sin licencia, debe comunicarse mediante escrito a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación; en cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que demuestre el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia, ante la Administración Tributaria Municipal, a los fines de obtener la nueva licencia o registro de contribuyente sin licencia, este último es generado dependiendo del lapso de su vigencia.

#### De los supuestos de la modificación.

**Artículo 59:** Las modificaciones en la licencia provisional o permanente, así como registro de contribuyente sin licencia procederán en los siguientes casos:

- 1) Incorporación del ejercicio de una nueva actividad económica no declarada o indicada en la licencia o registro de contribuyente sin licencia original.
- 2) El cese en el ejercicio de una actividad económica, declarada o indicada en la licencia o registro de contribuyente sin licencia original.
- 3) Aumento de locales contiguos autorizados.
- 4) Traslado de la actividad ya autorizada a otro local o inmueble.
- 5) Cambio de denominación comercial o razón social.
- 6) La formalización del emprendimiento inscrito en el registro mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.
- 7) Cualquier otro hecho que implique modificación de licencia o registro de contribuyente sin licencia.

#### De la Solicitud de modificaciones

**Artículo 60:** Todo contribuyente está en la obligación de notificar y solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la respectiva autorización para poder realizar las modificaciones que afecten los términos y condiciones establecidos en la licencia de actividades económicas, en los casos siguientes:

1. **Solicitud de anexar o excluir uno o varios ramos de su licencia de actividades económicas:** A tales efectos deberá solicitar con quince (15) días de antelación, el cambio o anexo de ramo, así como la desincorporación del ramo, según corresponda. En cualquiera de los casos, el contribuyente deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:
  - a) Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente.
  - b) Original de la licencia de actividades económicas o en su defecto, copia certificada o carta en la que conste el extravío de la misma.
  - c) Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.
  - d) Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas y de otros impuestos municipales, según corresponda.
2. **Cambio de domicilio fiscal de uno o varios establecimientos dentro o fuera de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira:** A tales efectos deberá requerir la actualización de datos de la licencia de actividades económicas con veinte (20) días de anticipación y anexar a la solicitud los siguientes documentos:
  - a) Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente.
  - b) Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

- c) Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas y de otros impuestos municipales, según corresponda.
- d) Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el nuevo establecimiento.
- e) El traslado no podrá realizarse hasta tanto no le haya sido concedido el cambio de licencia por la autoridad municipal competente.

**3. Enajenación del fondo de comercio o de la fusión de sociedades, donde se pretenda transferir la licencia de actividades económicas:** La solicitud correspondiente debe formularse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el registro mercantil, acompañado de los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la licencia de actividades económicas; o copia de las actas de asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión y el documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
- c) Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.
- d) Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas y de otros impuestos municipales, según corresponda.

**4. En virtud de la modificación de la razón social:** debe solicitar la actualización de la licencia de actividades económicas dentro de diez (10) días hábiles siguientes después de efectuado el cambio y se debe anexar los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- c) Copia del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de la razón social.
- d) Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas y de otros impuestos municipales, según corresponda.

#### **Del Lapso de autorización de modificaciones**

**Artículo 61:** La Administración Tributaria Municipal autorizará o negará las solicitudes reguladas en este Capítulo mediante resolución motivada dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud.

#### **De la venta del fondo de comercio**

**Artículo 62:** El adquirente por cualquier título de algún fondo de comercio sujeto a las disposiciones de esta ordenanza, será solidariamente responsable con el contribuyente o responsable por los créditos tributarios adeudados al Fisco Municipal al momento de la adquisición de dicho fondo de comercio. Los Registradores o Notarios deben solicitar al interesado, acreditación previamente a los fines de la protocolización o autenticación de cualquier documento de naturaleza mercantil o civil, su solvencia respecto al tesoro del

Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira por concepto del impuesto establecido en esta ordenanza.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Licencia Permanente

#### Del Carácter permanente de la Licencia

**Artículo 63:** La licencia es una autorización de carácter permanente que otorga la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de las actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, previo cumplimiento de todas las formalidades y requisitos contemplados en esta ordenanza, la cual deberá ser actualizada de existir cambios en la información original suministrada por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria, dentro de los plazos que indica esta norma.

En este tipo de licencia, la Administración Tributaria Municipal, podrá autorizar el ejercicio de actividades económicas establecidas en el clasificador armonizado de actividades económicas previsto en la presente ordenanza, cuyas alícuotas impositivas deberán ser declaradas y pagadas en los ejercicios fiscales por parte del sujeto pasivo.

#### De los requisitos

**Artículo 64:** Son requisitos previos para solicitar la licencia permanente ante la Administración Tributaria Municipal:

**1) Llenar el formulario electrónico con la siguiente información:**

- a) Nombre y apellido de la persona jurídica o natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Copia de la cedula de identidad y RIF del o los socios o representantes legales.
- d) La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.
- e) La identificación y dirección del propietario, propietaria o su representante y número teléfono celular y dirección de correo electrónico propio.
- f) El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
- g) El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
- h) El capital social y el horario de trabajo.
- i) En el caso de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas la distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos: bares; clínicas; hospitales, dispensarios médicos; institutos educacionales; funerarias; estaciones de servicios; zonas militares; zonas de seguridad; cuarteles de policías o iglesia.

**2) Adjuntar los siguientes recaudos documentales:**

- a) Acta constitutiva y estatutaria o registro mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.
- b) Constancia de conformidad de uso de industria y comercio expedida por la Dirección competente de Control Urbano.
- c) Constancia de zonificación, cuando aplique, expedida por la dirección competente de control urbano.
- d) Constancia o certificado de riesgo emitido por el órgano municipal o estatal competente en materia de gestión de riesgo y administración de desastres.
- e) Certificado electrónico del Registro de Información Fiscal (RIF).
- f) Título de propiedad del local donde funcione el establecimiento, contrato de arrendamiento, contrato de concesión expedido por la autoridad competente o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
- g) Permiso sanitario, emitido por la autoridad competente (cuando aplique).

**3) Pago de la tasa administrativa correspondiente.****4) Estar solvente con el municipio.****5) Presentar en físico y en una carpeta de fibra color marrón, tamaño oficio con sus correspondientes separadores, debidamente identificada con una etiqueta indicando el nombre, razón social y RIF del solicitante, adjuntando todos los recaudos documentales mencionados con anterioridad en el presente artículo.****6) Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.**

**Parágrafo Único:** El documento referido en el numeral 1, literal "d" de este artículo, no se exige en los casos en los cuales el establecimiento esté ubicado dentro de los Mercados Municipales. Los sujetos pasivos que realicen sus actividades en centros comerciales o áreas comerciales de las edificaciones declarados como tales en la cédula de habitabilidad, solo deben incorporar una constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde opera la persona jurídica interesada y anexar copia de la respectiva cédula de habitabilidad o conformidad ocupacional.

**SECCIÓN TERCERA****De la Licencia Provisional****Del carácter provisional de la Licencia**

**Artículo 65:** La licencia provisional es un permiso de carácter provisional o temporal que otorga la Administración Tributaria Municipal por el lapso de ciento ochenta (180) días, mediante la cual autoriza el ejercicio de la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, siempre y cuando no conlleve a la conformación de establecimientos que involucren la comercialización, distribución y venta de especies y bebidas alcohólicas.

Esta licencia será prorrogable una única vez por el mismo tiempo y se otorgará en el caso de actividades económicas, servicios e índole similar con establecimiento o base fija en la jurisdicción municipal, cuando por razones legales debidamente comprobadas, el contribuyente no pueda cumplir con todos los requisitos exigidos para la licencia permanente, específicamente en lo relacionado a la conformidad de uso de industria y comercio expedida por la dirección de control urbano

**Parágrafo Único:** A los efectos de solicitud y tramitación de la licencia provisional el interesado deberá cumplir con las formalidades establecidas por esta ordenanza para la obtención de la licencia permanente, con la excepción indicada en el artículo anterior.

**Parágrafo Segundo:** En este tipo de licencia, la Administración tributaria Municipal, podrá autorizar el ejercicio de actividades económicas establecidas en el clasificador armonizado de actividades económicas previsto en la presente ordenanza, cuyas alícuotas impositivas deberán ser declaradas y pagadas en los ejercicios fiscales por parte del sujeto pasivo.

## SECCIÓN CUARTA

### Licencia sin Establecimiento

**Artículo 66:** Para el ejercicio de las actividades relacionadas con la ejecución de obras o de prestación de servicios sin establecimientos permanente o base fija en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del estado la guaira, el interesado debe solicitar licencia sin establecimiento a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria con indicación de la actividad que ejercerá y se aplicarán los términos y condiciones establecidos para el registro de información del contribuyente y la solicitud de la licencia de actividades económicas, a excepción de los requisitos referidos al local tales como: documentos de propiedad o arrendamiento, solvencia de Inmuebles urbanos y conformidad de uso de industria y comercio.

Estas actividades serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista o prestador de servicios permanezca en esa jurisdicción por un periodo superior a tres meses, sea que se trate de periodos continuos o discontinuos e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

**Artículo 67:** La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, previo estudio al caso, podrá otorgar la licencia sin establecimiento de manera provisional en atención a la naturaleza de la actividad económica.

**Parágrafo Primero:** La licencia otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, cumplido este lapso, el contribuyente deberá solicitar una licencia provisional o permanente en caso de continuar realizando la actividad económica en el municipio. Cumplido este lapso la licencia se considerará vencida.

**Parágrafo Segundo:** Una vez vencido el lapso de los tres (3) meses que indica el presente artículo, en caso de continuar actividades estará obligado a cumplir con las formalidades previstas en esta ordenanza para la solicitud de la licencia provisional o permanente, debiendo conformar o constituir previamente un establecimiento, sede o sucursal permanente en el Municipio Bolivariano Vargas.

**Parágrafo Tercero:** Transcurrido el lapso de los tres (3) meses serán gravados los ingresos brutos e imputadas las actividades de comercialización o servicios al sujeto pasivo de la obligación tributaria, en función de la actividad ejecutada en el municipio, posean o no licencia provisional o permanente.

**Artículo 68:** Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible donde se ejecuta la obra o se preste el servicio

en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas y ponerlos a disposición de la Administración Tributaria Municipal cuando así le sean requeridos.

### **Distribución de Ingresos conforme a los Factores de Conexión**

**Artículo 69:** La atribución de los ingresos brutos generados por el ejercicio de actividades económicas por los sujetos pasivos de la obligación tributaria producto de las licencias sin establecimiento en la que se involucren varias jurisdicciones municipales, se regirá por las normas que a continuación se disponen conforme a los factores de conexión que se indican a continuación en los presentes casos:

- 1) En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas por el consumo que ocurra en el mismo.
- 2) En el caso de actividades de transporte de pasajeros o carga se considerará prestado el servicio donde está ubicado el transporte y desde donde parta el pasajero o la carga. A tal efecto se entera percibido, contratado y gravado en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 3) El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas cuando el aparato receptor de la llamada este ubicado en el municipio.
- 4) El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas cuando el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado en caso de ser persona jurídica en este municipio. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
- 5) Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas en el lugar donde el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **De las Licencias Especiales**

**Artículo 70:** Las licencias especiales a las que se hace mención en el presente artículo, son autorizaciones para ejercer actividades económicas en zonas de administración bajo régimen especial en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, así como aquellas zonas de alto interés estratégico que pudieran estar regidos por una condición especial de índole geográfico, turístico o económico que permitan fomentar el desarrollo económico del Municipio.

En atención a lo antes descrito y sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el hecho gravado, base imponible, alícuotas, mínimo tributable, determinación y periodo de imposición del impuesto a que se refiere esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa podrán, dentro sus facultades, decretar que las actividades económicas de carácter comercial desarrolladas en zonas y áreas declaradas como parques nacionales y zonas de desarrollo turístico por las respectivas leyes nacionales y demás disposiciones legales, sean objeto de un régimen especial de licencia de actividades económicas, en el cual se les reconozca la capacidad para desarrollar actividades económicas relacionadas con el uso propio del parque o el turismo.

**Artículo 71:** Los requisitos previstos para la solicitud y otorgamiento de esta licencia especial, no necesariamente deberán cumplir con todos los exigidos para el otorgamiento de la licencia permanente o provisional, debido a las condiciones propias del área donde se vaya a ejercer la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas. Para tal fin, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria previo estudio y

evaluación recomendará al ciudadano alcalde o alcaldesa la pertinencia o no que el caso amerite.

**Parágrafo Único:** A los efectos, todo sujeto pasivo que pretenda realizar actividades económicas en las áreas y zonas mencionadas en el artículo anterior deberá presentar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria su solicitud, requisitos y recaudos que le sean requeridos.

## CAPITULO VII

### De Las Tasas Administrativas y La Unidad De Cuenta

#### De las Tasas

**Artículo 72:** Las tasas que fija la presente ordenanza, están expresadas al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV).

#### Aplicación de la Unidad de Cuenta

**Artículo 73:** A los efectos de la presente ordenanza, para la determinación y cálculo de las obligaciones tributarias y sus accesorios, así como para las equivalencias de ingresos o inversiones, correspondientes al periodo mensual en curso, se aplicará al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### De la Aplicación del Mínimo Tributable

**Artículo 74:** El mínimo tributable consiste en un impuesto fijo expresado en la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, con el propósito de proteger a las y los pequeños comerciantes que tengan niveles de ingresos inferiores a los señalados como mínimos tributables en el clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A" de la presente ordenanza, hecha la respectiva demostración contable.

Cuando el monto del impuesto determinado sea inferior al señalado como mínimo tributable, en o en su defecto, el contribuyente no hubiere obtenido ingresos brutos por el ejercicio de la actividad económica, el monto del impuesto será el establecido como mínimo tributable, en el mencionado clasificador armonizado de las actividades económicas.

## CAPÍTULO VIII

### De Los Deberes Jurídicos Tributarios

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De los Deberes Formales

**Artículo 75:** Los sujetos pasivos deben cumplir con las exigencias establecidas para el ejercicio de la actividad económica y los deberes jurídicos tributarios en los términos y condiciones contemplados en esta ordenanza. En especial, deben cumplir con los siguientes deberes formales:

- 1) Inscribirse en el registro de contribuyentes con licencia o no, a través del sistema automatizado o cualquier otro mecanismo que disponga la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), según sea el caso.



- 2) Solicitar ante la Administración Tributaria Municipal a través de los medios y formalidades que esta disponga, las licencias, autorizaciones y permisos, sean especiales o no, según sea el caso, para ejercer de forma permanente o eventual, las actividades económicas en jurisdicción del Municipio Vargas, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.
- 3) Colocar en un lugar visible al público en general las licencias, autorizaciones y permisos, en cada establecimiento.
- 4) Colocar una cartelera informativa fiscal a la vista del público en general que contenga toda la información legal, fiscal y tributaria del sujeto pasivo, manteniendo actualizada la información que allí se presenta.
- 5) Solicitar ante la administración tributaria municipal, a través de los medios y formalidades que esta disponga, la renovación de las licencias, autorizaciones y permisos, sean especiales o no, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.
- 6) Colocar el número de Registro de Información Fiscal (RIF), números de e contribuyente, el número de licencia de actividades económicas, números de autorizaciones y números de permisos, según le corresponda, en la parte exterior de la estructura del establecimiento comercial, en un lugar visible al público en general; igualmente colocar en los documentos, solicitudes, peticiones, declaraciones y demás tramitaciones ante la administración tributaria municipal y en los demás casos que sea exigido en las normativas jurídicas tributarias pertinentes.
- 7) Notificar a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones y cambios que alteren las condiciones originales que se consideraron para otorgar la licencia de actividades económicas, autorizaciones o permisos, dentro de un lapso de treinta (30) días continuos de producidos; sean estos cambios de orden jurídicos, administrativos, contables-financieros, de actividad económica principal, de anexo y/o retiro de ramos de actividad económica, de estructura del fondo de comercio, la suspensión del ejercicio de actividades económicas de manera temporal o definitiva, cambios de domicilio fiscal, de representante legal, de compras y venta de acciones o cuotas sociales, entre otras modificaciones que requieran actualización de los datos registrados inicialmente al solicitar la referida licencia de actividades económicas, autorizaciones o permisos, sean especiales o no.
- 8) Solicitar ante la Administración Tributaria Municipal las extensiones de horarios para el ejercicio de la actividad económica en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 9) Presentar dentro de los lapsos establecidos en esta ordenanza, las declaraciones juradas de ingresos brutos definitiva, estimada, sustitutivas y especiales, según le corresponda, a través del sistema informático y en las formalidades y formularios que a tal fin autorice y suministre la administración tributaria municipal.
- 10) Solicitar a la administración tributaria municipal la autorización o permiso de habilitación de locales, en aquellos casos donde fue objeto de procedimientos sancionatorios de cierres o suspensión temporal de actividades económicas.
- 11) Emitir los documentos, comprobantes y demás instrumentos como: facturas, notas de débitos, notas de créditos, notas de entregas, presupuestos de ventas, notas de pedidos, de despachos y cualquier otro documento que se relacione con las transacciones de compras y ventas de bienes y servicios; cumpliendo con los requisitos y formalidades requeridos, que se contemplen en la normativa legal que regule ésta materia.

- 12) Llevar en forma debida y oportuna los libros especiales, contables y legales conforme sean requeridos en las disposiciones legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecido en las normas internacionales de información financiera (NIIF); referidas al control, registro y reporte de las actividades económicas y operaciones económico-financieras que se relacionen con la tributación y que éstos referidos libros, se mantengan a disposición de la administración tributaria municipal en el domicilio fiscal o establecimiento del sujeto pasivo, vigentes para el momento de su requerimiento.
- 13) Conservar en perfecto estado y de forma ordenada, mientras no éste prescrito este tributo municipal, los libros especiales, contables y legales, registros especiales, documentos, facturas, reportes de ventas y compras, reportes de máquinas fiscales, estados financieros y demás antecedentes del movimiento económico financiero del sujeto pasivo, representativos de las operaciones comerciales y de los ingresos brutos; así como los comprobantes y recibos de pagos correspondientes, que constituyan elementos determinantes de los hechos materiales objetos de tributación.
- 14) Exhibir y presentar a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, sea en sede Administrativa o en el establecimiento comercial del sujeto pasivo y mientras no esté prescrito este tributo: los libros especiales, contables y legales, registros especiales, documentos fiscales, administrativos y jurídicos, facturas, reportes de ventas y compra, reportes de máquinas fiscales, declaraciones, compromisos de pagos, recibos y medios de pago, estados financieros y demás antecedentes del movimiento económico financiero y sobre las operaciones comerciales y prestaciones de servicios del sujeto pasivo, que se relacionen con los hechos imposables sujetos a tributación.
- 15) Contribuir y prestar toda la debida colaboración a los funcionarios de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) que en ejercicio de los procedimientos de inspección, verificación o fiscalización, mediante providencia o por visita fiscal de orientación y divulgación, se presenten en los establecimientos de los sujetos pasivos y requieran los documentos fiscales, legales, contables-financieros, declaraciones, registros de las operaciones de compra y ventas, reportes de ventas de las maquinas fiscales, así como cualquier otra documentación y comprobantes que respalden el ejercicio de la actividad económica que ejerce el sujeto pasivo en o desde la jurisdicción de Municipio Bolivariano Vargas, aun cuando no sean la licencia, autorización o permiso requerido para tal fin.
- 16) Atender de manera oportuna y adecuadamente las solicitudes que realice la administración tributaria municipal, para el conocimiento, sustanciación y resolución de los procedimientos o casos que este ejecutando o tenga conocimiento, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas tributarias de los sujetos pasivos contemplados en esta ordenanza.
- 17) Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal, cuando le sea requerida su presencia.
- 18) Facilitar a los funcionarios fiscales debidamente acreditados o autorizados, las actas fiscales y demás documentos y comprobantes que resultaron de procedimientos de verificación, fiscalización, inspección e investigaciones fiscales ejecutados anterioridad que guarden relación con las obligaciones jurídicas tributarias, el hecho imponible y las demás situaciones que sustenten el ejercicio de la actividad económica.

- 19) Informar y hacer del conocimiento a la Administración Tributaria Municipal sobre cualquier hecho, situación o caso que conozca o presuma la materialización de una contravención a ésta ordenanza y que pueda derivar en un incumplimiento y disminución ilegítima del ingreso tributario municipal, conforme a las disposiciones legales pertinentes.
- 20) Presentar en la forma y oportunidad fijada por esta ordenanza o en su defecto por la Administración Tributaria Municipal en el uso de sus atribuciones, las declaraciones estimadas o definitivas para el pago del impuesto a las actividades económicas que le corresponda en los formatos y formularios que a tal fin autorice o suministre la Administración Tributaria Municipal.
- 21) Cumplir con todas las normativas y disposiciones legales contempladas en esta ordenanza y demás disposiciones legales dictadas por los órganos y autoridades tributarias.
- 22) Notificar y presentar previamente ante la Administración Tributaria Municipal entradas, brazaletes, tickets o billetes que tengan como condición el pago para el acceso a clubes, tascas, discotecas, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales y similares, con el propósito de que sean autorizados y pagado el tributo que le corresponda.
- 23) Cumplir con las demás disposiciones que establezca la leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias y demás actos y decisiones emanadas y dictadas por los organismos públicos nacionales, estatales y municipales, en materia tributaria, que guarden relación con el tributo regulado por esta ordenanza.

**Parágrafo Primero:** Los deberes formales contemplados en el artículo anterior deben ser cumplidos:

- a) Cuando se trate de personas naturales, por si misma o por representantes legales.
- b) En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
- c) Cuando se trate de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional, por la persona que tenga la representación legal debidamente acreditada.

**Parágrafo Segundo:** la omisión de notificar a la Administración Tributaria Municipal los cambios o modificaciones de los datos citados en el numeral 7 de éste artículo, hará que se consideren subsistente y validos de datos que se informaron con anterioridad para el registro inicial y permanecen activos en el sistema de apoyo informático, a los efectos jurídicos tributarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Parágrafo Tercero:** La omisión de notificar y presentar ante la Administración Tributaria Municipal lo referente a lo establecido en el numeral 22 del presente artículo, dará objeto a la aplicación de sanciones conforme lo dispone la presente ordenanza.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De Los Deberes Materiales

**Artículo 76:** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, deben cumplir con la normativa legal establecida para el ejercicio de la actividad económica y en cuanto a los deberes jurídicos tributarios, en los términos y condiciones contemplados en esta ordenanza. En especial, deben cumplir con los siguientes deberes materiales:

- 1) Pagar los tributos contemplados en esta ordenanza, en los términos, plazos y condiciones establecidos.
- 2) Pagar los accesorios concernientes a interés, recargos y sanciones, derivados de la determinación de los tributos contemplados en esta ordenanza.
- 3) Pagar las sanciones de tipo multas derivadas de los incumplimientos de los deberes jurídicos tributarios debidamente notificadas al sujeto pasivo, dentro de los lapsos legales que se establecen en esta ordenanza.
- 4) Pagar en la forma y oportunidad que le corresponda, las tasas administrativas para el trámite, petición o solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, según sea el caso, conforme a la normativa legal que regule el pago de las mismas y presentar el comprobante de pago y su respectivo soporte de la modalidad de pago efectuada ante los funcionarios o unidades administrativas del órgano tributario municipal.
- 5) Pagar el impuesto mensual causado por el ejercicio de actividades económicas, dentro del periodo impositivo establecido de quince (15) días continuos, toda vez efectuada la declaración de los ingresos brutos, terminado el mes calendario de operaciones y ejercicio de dichas actividades económicas.
- 6) Pagar el impuesto causado por el ejercicio de actividades económicas, sobre el ingreso bruto percibido mensualmente, de forma oportuna, exacta y conforme a la normativa legal establecida en esta ordenanza y en su clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A", sin efectuar disminución ilegítima del ingreso tributario municipal.
- 7) Pagar los convenios, prorrogas o fraccionamientos de pago dentro de los lapsos y bajo las formalidades en ellos contemplados, que a solicitud del sujeto pasivo sean autorizados por la Administración Tributaria Municipal, como medio de extinción de la obligación tributaria.
- 8) Pagar el impuesto retenido, por parte de los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, dentro de los primeros cinco (5) días continuos del mes siguiente a aquel en el cual se hicieron las respectivas retenciones impositivas. Esto puede estar sujeto a calendario especial que a tal efecto dicte la Administración Tributaria Municipal.
- 9) Pagar reparos fiscales y sus accesorios derivados de las determinaciones efectuadas por procedimientos de verificación fiscal o fiscalización realizados por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) debidamente notificados al sujeto pasivo.
- 10) Pagar los tributos y sus accesorios que sean debidamente determinados por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), sobre base cierta o base presuntiva, en los procedimientos de verificación fiscal o fiscalizaciones realizadas a los sujetos pasivos.
- 11) Pagar de forma oportuna, exacta y conforme a lo establecido en esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos tributarios, todas las determinaciones de tributos y sus accesorios que efectúe la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) en el cumplimiento de sus facultades.

**Parágrafo Único:** todos los sujetos pasivos de cuya actividad económica no generen ingresos tienen el deber de pagar el impuesto mínimo fijo expresado en tipo de cambio de la moneda de mayor valor fijada por el Banco Central de Venezuela, denominado mínimo tributario, conforme a lo establecido en el clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A".

## CAPÍTULO IX

### De La Determinación, Declaración, Pago, Liquidación y Recargos Del Impuesto

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del procedimiento de determinación

##### De los criterios para la determinación

**Artículo 77:** Para la determinación y pago del impuesto establecido en esta ordenanza, la base imponible a ser tomada en cuenta se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Para los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, el monto de sus ingresos brutos.
- 2) Para los establecimientos regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones de Crédito, el monto de los ingresos brutos generados por las actividades propias de dichos establecimientos.
- 3) Para las empresas de seguros, el monto de las primas recaudadas netas, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras y las comisiones que les paguen estas últimas, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por la explotación de sus bienes y prestación de servicios.
- 4) Para las empresas reaseguradoras, el monto de las primas retenidas netas, más el producto de la explotación de sus bienes y prestación de servicios.
- 5) Para los corredores y sociedades de corretaje, agencias de viajes y turismo, oficinas de negocios o representaciones, el monto de las comisiones percibidas y el producto de la explotación de sus bienes y prestación de servicios.
- 6) Para los comisionistas, el monto de las comisiones percibidas según lo establecido en los contratos respectivos y cualquier otro ingreso bruto vinculado con el ejercicio de esta actividad.
- 7) Para los agentes de aduanas, el monto de los ingresos brutos obtenidos por los servicios prestados en las tramitaciones y operaciones aduaneras.
- 8) Para las empresas de transporte de carga, el monto de los fletes por la carga que transporten en y desde este Municipio, sea cual fuere su destino.
- 9) Para las empresas dedicadas a la venta en consignación, el monto de los ingresos brutos por las comisiones percibidas.
- 10) Para las empresas autorizadas para realizar operaciones de compra y venta de divisas, el monto de sus ingresos propios provenientes de las mismas.
- 11) Para las empresas que exploten casinos, bingos y otras salas de juegos, la cantidad que resulte de restarle al total jugado la suma destinada a la premiación. Si el pago de

la premiación no se efectuare, los ingresos brutos estarán constituidos por los totales jugados.

- 12) Para las empresas dedicadas a las actividades de comercialización y venta de servicios a través de medios electrónicos, los ingresos brutos estarán constituidos por el monto global derivado de todas las operaciones que les sean demandadas por los consumidores o usuarios de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 13) Para las empresas que prestan servicios de telefonía fija o móvil celular, sus ingresos brutos estarán representados por el monto global de la facturación o el consumo a través de medios magnéticos o digitales registrados.
- 14) Para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.
- 15) Para las cooperativas y empresas de producción social (EPS), la base imponible estará constituida por el monto de sus ingresos brutos.
- 16) Los contribuyentes que perciban otros ingresos brutos distintos a los descritos en este artículo, deben declararlos si son generados por el ejercicio de una clase de actividad relacionada o no con su principal o por el diferencial de ingresos que le corresponda por la actividad prestada por terceros y que en todo caso sea gravada por esta ordenanza.

#### **De la forma de la determinación**

**Artículo 78:** El monto del impuesto establecido en esta ordenanza se determinará y pagará de la manera siguiente:

- 1) El monto del impuesto sobre actividades económicas se determinará aplicando a la base imponible la alícuota que le corresponde a cada ramo de actividad, conforme a lo establecido en el clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A".
- 2) Cuando el contribuyente ejerciere varias actividades clasificadas con distintos códigos y en ramos diversos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad la alícuota que corresponda a cada una de ellas, tal como lo establece el clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A". De no ser posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicando a todas las actividades que realiza, la alícuota más alta.
- 3) Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función del volumen de sus ventas.
- 4) Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, se imputará los ingresos gravables en función de la actividad que se despliega en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira. Sin perjuicio que en el proceso de verificación o fiscalización sean exigibles los documentos contables que acrediten las actividades desplegadas en otros municipios.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la declaración, pago, liquidación y recargo del impuesto

#### Del periodo de imposición

**Artículo 79:** El período impositivo del impuesto a que se refiere esta ordenanza causado a favor del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, será mensual, el cual se entenderá como ejercicio fiscal y los ingresos brutos gravables serán determinados y pagados mediante declaración definitiva mensual, teniendo como lapso para la declaración y la cancelación los primeros quince (15) días del mes siguiente al que correspondiente al mes anterior.

#### De la Declaración Definitiva Mensual y la Declaración Complementaria

**Artículo 80:** El contribuyente o en sus defectos el responsable presentará antes de los primeros quince (15) días del mes en curso una declaración definitiva mensual sobre la base del 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes anterior y deben especificarse el mes a pagar y cada una de las actividades económicas explotada según el clasificador armonizado anexo a la presente ordenanza.

Los pagos de la declaración definitiva mensual se harán de la siguiente manera:

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de enero se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de febrero.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de febrero se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de marzo.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de marzo se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de abril.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de abril se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de mayo.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de mayo se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de junio.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de junio se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de Julio.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Julio se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de agosto.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de agosto se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de septiembre.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de septiembre se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de octubre.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de octubre se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de noviembre.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de noviembre se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de diciembre.

El 100% de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de diciembre se presentarán y cancelarán en los primeros quince (15) días del mes de enero.

**Parágrafo Primero:** En aquellos casos cuando resultase que la declaración definitiva fue realizada por un monto inferior a los ingresos reales o se hubiesen declarado los tributos por alícuotas que no le correspondieran conforme al clasificador armonizado de actividades económicas, el sujeto pasivo en primer lugar podrá voluntariamente revisarse y corregir mediante declaración complementaria el pago de los tributos omitidos al tesoro municipal. En el caso que la omisión del pago del tributo sea detectada por la Administración Tributaria Municipal a través de procedimientos fiscales, se procederá a informar al contribuyente que deberá realizar la correspondiente declaración complementaria conforme a los hallazgos detectados y pagar el tributo omitido.

### **Pago del Impuesto**

**Artículo 81:** El impuesto causado, determinado y exigible, deberá ser declarado y pagado de manera voluntaria a través de las declaraciones de ingresos brutos durante el periodo impositivo mensual, mediante el formulario digital que suministre la Administración Tributaria Municipal y podrá ser pagado en forma manual solamente en los casos debidamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

### **Del Recargo**

**Artículo 82:** La falta de pago definitivo en el periodo correspondiente, hace surgir un recargo desde el vencimiento del plazo establecido hasta la extinción de la deuda del veinte por ciento (20 %) sobre el monto adeudado, por cada uno de los periodos que correspondan, que debe ser calculado y pagado por el contribuyente o responsable sin perjuicio de las sanciones aplicables por el incumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales previstos en esta ordenanza.

### **Pago del Impuesto por un Monto de Superior**

**Artículo 83:** Cuando el contribuyente o en su defecto el responsable, haya realizado el pago de los impuestos por un monto superior al establecido en los pagos anticipados, estos podrán ser deducidos de la porción correspondiente al mes inmediato siguiente o en la diferencia de impuesto determinado en la declaración definitiva, siempre que se consigne los recaudos que demuestren que el impuesto fue pagado por un monto superior al que corresponde. Si la declaración definitiva no arroja diferencias en el impuesto a favor del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, el impuesto pagado de más, podrá ser deducible en los periodos de imposición siguientes, previa aprobación o autorización de la Administración Tributaria Municipal, una vez verificado y determinado el supuesto. Tal procedimiento será aplicable en los casos que se determine un pago repetido.

### **Del Certificado de Solvencia**

**Artículo 84:** Cuando los sujetos pasivos con interés legítimo, deban acreditar ante terceros el cumplimiento de las obligaciones del impuesto previstas en esta ordenanza, podrán solicitar el respectivo certificado de solvencia ante la Administración Tributaria Municipal, Ente que deberá expedirla una vez verificado el estado del contribuyente en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Para el otorgamiento del certificado de solvencia a que se refiere este artículo, el sujeto pasivo debe consignar la solicitud por escrito, en el formulario expedido en físico o por vía electrónica por la Administración Tributaria Municipal, indicando: número de licencia o registro, RIF y periodo a certificar.



## CAPITULO X

### De los Agentes de Retención

#### De la Designación

**Artículo 85:** La Administración Tributaria Municipal mediante resolución, podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta ordenanza.

La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Sólo podrán designarse como agentes de retención del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a:

- 1) Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales.
- 2) Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Estado La Guaira.
- 3) Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.
- 4) Las Universidades e Institutos Universitarios Públicos y Privados.
- 5) Aquellos que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas puedan ser definidos como tales.

#### De la forma y oportunidad de retener y enterar

**Artículo 86:** Los agentes de retención deberán efectuar la retención del impuesto regulado por esta ordenanza, en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta y deberán enterar dichas cantidades por ante las oficinas receptoras de fondos municipales debidamente autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, dentro de los lapsos y forma que se establece a continuación:

- 1) El monto de la retención a efectuarse se calculará teniendo como base el monto de lo pagado o proporcionalmente sobre el monto de lo abonado en cuenta, si este fuese el caso.
- 2) Los impuestos retenidos, deben ser enterados ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquél en el cual se hicieron las respectivas retenciones, de acuerdo con el calendario que al efecto dicta la Administración Tributaria.
- 3) En la oportunidad de enterar el pago del impuesto correspondiente, debe incluir una relación de las retenciones efectuadas con copia de los comprobantes entregados a los contribuyentes correspondientes.

**Parágrafo Primero:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Administración Tributaria Municipal podrá exigir al agente de retención, información a través de medios magnéticos o informáticos, donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de registro de información fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta.

**Parágrafo Segundo:** La administración Tributaria Municipal mediante Resolución, deberá dictar las normas, formularios y procedimientos que complementen y garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones y deberes de los agentes de retención determinados por esta ordenanza.

### **De las Condiciones para las Retenciones**

**Artículo 87:** La retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será obligatoria para las personas públicas o privadas, cuando se den las siguientes condiciones:

- 1) Que el agente de retención esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de actividades industriales, comerciales, de servicios o similares que éstos hayan realizado en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 2) Que la cantidad de dinero que deba pagar el agente de retención represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, a quienes se les retendrá el impuesto, un ingreso bruto que forme parte de la base imponible a los fines del cálculo del impuesto sobre actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar.
- 3) Que la cantidad de dinero que deba pagar el Agente de Retención por la operación realizada sea mayor a cincuenta (50) Unidades Tributarias.

Los porcentajes de retención se calcularán sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta, aplicando las alícuotas impositivas previstas en el clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A" de esta ordenanza.

### **De las excepciones**

**Artículo 88:** No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto regulado por esta ordenanza.

No obstante, lo previsto en éste artículo, el agente de retención notificará a la Administración Tributaria Municipal durante el proceso de verificación o fiscalización, el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del impuesto regulado por esta ordenanza.

### **Retención por los contratos de obras**

**Artículo 89:** Los agentes de retención deberán retener el impuesto regulado por esta ordenanza, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por la adquisición de bienes o insumos,

En caso de los contratos de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

### **De las responsabilidades**

**Artículo 90:** Los agentes de retención son responsables directos del pago del impuesto que les corresponda retener en los actos u operaciones en las cuales intervengan. Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Tesoro Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente de retención será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

En el ejercicio de las responsabilidades previstas en este artículo, el agente de retención está obligado a:

- 1) Exigir la licencia de actividades económicas o permiso provisional, el documento que acredita la exención, exoneración o rebaja, según corresponda, como requisito indispensable para celebrar el contrato o realizar los actos y operaciones consideradas como materia gravable del impuesto regulado por esta ordenanza.
- 2) Suministrar el respectivo comprobante de retención al contribuyente por las retenciones efectuadas, en la forma y plazos que a los efectos establezca la Administración Tributaria Municipal mediante providencia administrativa, a los fines de declaración y compensación del impuesto.
- 3) Entregar anualmente al contribuyente una relación del monto de los impuestos retenidos. Dicha relación será elaborada bajo la responsabilidad del agente de retención y en ella se incluirán las retenciones efectuadas durante el ejercicio fiscal al cual corresponda la declaración definitiva de ingresos brutos del contribuyente.
- 4) Notificar a la Administración Tributaria Municipal sobre los casos de contribuyentes sin licencia, con ocasión de la pretensión de contratar o realizar los actos y operaciones consideradas como materia gravable de conformidad con esta ordenanza.
- 5) Las demás que al efecto dicte la Administración Tributaria Municipal a través de la providencia que corresponde.

## **CAPÍTULO XI**

### **De Las Facultades, Atribuciones y Funciones Del Control Tributario y Deberes De La Administración Tributaria Municipal**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De Las Facultades, Atribuciones y Funciones De La Administración Tributaria**

##### **De las facultades, Atribuciones y Funciones**

**Artículo 91:** La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) tendrá las facultades, atribuciones y funciones que se establezcan en esta ordenanza y en otros instrumentos jurídicos nacionales, estatales, municipales, en materia del régimen, recaudación y control tributario municipal, siendo las siguientes:

- 1) Recaudar los tributos y sus accesorios, tales como: intereses, recargos, sanciones y demás valores monetarios regulados en ésta ordenanza.
- 2) Ejecutar los procedimientos legales de cobranza sobre los tributos causados y no pagados, aún no prescritos, dentro de los lapsos contemplados en esta ordenanza.
- 3) Determinar los tributos, recargos, sanciones y demás accesorios regulados en ésta ordenanza.
- 4) Investigar y comprobar la realización de actividades económicas gravadas de todos los comercios, industrias, prestadores de servicios y demás entidades de indole similar dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 5) Ejecutar los procedimientos de control tributario concernientes a la inspección, verificación fiscal, fiscalización o investigación fiscal para constatar el cumplimiento de ésta ordenanza y demás disposiciones jurídicas tributarias por parte de todas las personas naturales, jurídicas y demás sujetos pasivos que estén ejerciendo

actividades económicas gravadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.

- 6) Realizar visitas de carácter tributario, a través de sus funcionarios fiscales, con la finalidad de orientar, informar, divulgar y notificar a los sujetos pasivos sobre el cumplimiento de sus deberes jurídicos tributarios y sobre las demás normas jurídicas tributarias municipales vigentes en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 7) Ejecutar los procedimientos sancionatorios de multas, cierres temporales y clausura del establecimiento, suspensión temporal o revocatoria de la licencia de actividades económicas autorizaciones o permisos, y cualquier otra sanción establecida, conforme a los supuestos legales contemplados en ésta ordenanza y en estricto cumplimiento de los procedimientos jurídicos tributarios.
- 8) Practicar visitas de inspección y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte incorporados o utilizados por el sujeto pasivo, a cualquier título, en el ejercicio de la actividad económica, en el horario de trabajo en el que opere éste, pudiendo tomar evidencia grafica (imágenes, fotos) del mismo para dejar constancia de la situación debidamente comprobada, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
- 9) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas tributarias por parte de los sujetos pasivos, conforme a las disposiciones contempladas en esta ordenanza.
- 10) Adoptar las medidas administrativas necesarias de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y otros instrumentos jurídicos para asegurar el cumplimiento de sus facultades y atribuciones por parte de los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 11) Solicitar la comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal de los sujetos pasivos que así sean requeridos, para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los deberes jurídicos tributarios, la obligación tributaria municipal y demás normativas y disposiciones contempladas en esta ordenanza y otros instrumentos jurídicos municipales que guarden relación con el ejercicio de la actividad económica.
- 12) Citar a los sujetos pasivos, así como a terceros, de quienes se presume que han intervenido en la comisión de contravenciones e infracciones que se investiguen, para que contesten o informen sobre las preguntas o requerimiento que se le formulen, levantándose el acta fiscal correspondiente.
- 13) Establecer un sistema de registro único de sujetos pasivos, que contenga la data de información e identificación de estos y ejecute los análisis estadísticos, económicos y tributarios de los movimientos económicos y del ingreso tributario municipal.
- 14) Inscribir en los registros sistematizados a los sujetos pasivos, que para tal fin lleve la administración tributaria, sea de oficio o a solicitud de parte y actualizar los datos e informaciones que en ellos se encuentren y que hayan sido suministrados inicialmente por parte de éstos.
- 15) Establecer sistemas de recaudación, cobranzas, control y notificación que simplifiquen la tramitación administrativa.
- 16) Exigir a los sujetos pasivos que lleven sistemas de registro y control interno contable conforme lo establecen las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las normas internacionales de información financieras (NIIF).
- 17) Informar y exigir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que lleven los libros legales, especiales, administrativos y contables-financieros, así

como archivos, comprobantes, soportes, reportes de máquinas fiscales y demás documentos que se relacionen con sus operaciones y estén vinculados a las actividades económicas gravadas, incluyendo los programas informáticos o soportes de almacenamiento electrónicos.

- 18) La Administración Tributaria Municipal podrá autorizar a determinados sujetos pasivos a llevar una contabilidad simplificada y eximirlos de la emisión de ciertos comprobantes, según sea el caso.
- 19) Exigir a los contribuyentes y responsables que lleven libros, archivos, registros o emitan documentos especiales o adicionales de sus operaciones pudiendo autorizar a determinados sujetos pasivos para llevar una contabilidad simplificada y también eximirlos de la emisión de ciertos comprobantes.
- 20) Exigir a los sujetos pasivos, cuando así lo requiera la Administración Tributaria Municipal, la exhibición y presentación de sus libros legales, especiales, administrativos y contables-financieros, así como, archivos, comprobantes, soportes, reportes de máquinas fiscales y demás documentos que se relacionen con sus operaciones y estén vinculados a las actividades económicas gravadas, incluyendo los programas informáticos o soportes de almacenamiento electrónicos, la información relativa a los equipos y aplicaciones informáticas utilizadas, características técnicas del hardware y/o software, sin importar que el procesamiento y archivo de datos se desarrolle con equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero, este o no en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
- 21) Requerir informaciones a terceros que estén relacionados con hechos ocurridos en el ejercicio de sus actividades económicas, hayan contribuido a realizar dichos hechos o que hayan conocido; así como exigirles exhibir la documentación legal, fiscal, administrativa, contable y financiera, relativa a tales situaciones y estén vinculadas con la tributación municipal.
- 22) Retener y asegurar los documentos legales, fiscales, administrativos, contables y financieros, declaraciones, informes, actas fiscales y demás soportes documentales derivados de los procedimientos de control tributario: inspecciones, verificaciones fiscales, fiscalizaciones e investigaciones fiscales; incluidos los registrados en medios informáticos electrónicos o similares y tomar las medidas necesarias para su resguardo y conservación, pudiendo solicitar copias de dichos soportes y reportes, previa constatación con los originales. En ambas situaciones se debe dejar constancia mediante acta fiscal de requerimiento y de recepción documental.
- 23) Requerir la participación de los sujetos pasivos en los procedimientos de visitas tributarias, verificación fiscal, fiscalización, e investigaciones fiscales para proporcionar por parte de estos, toda la información necesaria que simplifique la ejecución de dichos procedimientos de control tributario y así permita aclarar las situaciones relacionadas con los hechos y operaciones sometidos a revisión y examen.
- 24) Utilizar programas, utilidades y procedimientos de aplicación en la ejecución de la fiscalización o auditoría fiscal, que faciliten la obtención de datos contenidos en los sistemas y equipos informáticos de los sujetos pasivos, y que resulten de utilidad y necesarios en los procedimientos de control tributario.
- 25) Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, ocultamiento, desaparición o alteración de la documentación que se exija, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, incluidos los registros y operaciones guardados en medios de archivo electrónicos, máquinas fiscales o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal, cuando éste se encuentre en poder del sujeto pasivo.

- 26) Elaborar y ejecutar planes de inspección conjunta o coordinada con las demás Administraciones Tributarias Municipales, Estadales o Nacional.
- 27) Requerir la colaboración o apoyo a la Policía Municipal y del Resguardo Nacional Tributario, o de cualquier otra fuerza pública, para cumplir con las facultades y atribuciones de la Administración Tributaria Municipal, para el mejor desempeño de las funciones del control tributario.
- 28) Dictar normas relativas a la forma y condiciones a las que se ajustarán los sujetos pasivos en materia de documentación y registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros y comprobantes de venta o compra, en su caso, para las operaciones vinculadas con el impuesto regulado por esta ordenanza y formularios para las declaraciones estimada o definitiva y los consecuentes pagos.
- 29) Suscribir convenios interinstitucionales para intercambio de información tributario, garantizando el derecho de reserva y confidencialidad de los contribuyentes y responsables.
- 30) Establecer mediante normas o disposiciones administrativas que considere necesaria para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente ordenanza con relación a los agentes de retención, sin alterar el espíritu y razón de las disposiciones previstas.
- 31) Revocar la licencia en los supuestos establecidos en esta ordenanza.
- 32) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas tributarias por parte de los sujetos pasivos, solicitando a los órganos judiciales la ejecución de las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
- 33) Las demás facultades, atribuciones y funciones que en el marco de su competencia, y en el ámbito de este tributo municipal, le asigne esta ordenanza, el Código Orgánico Tributario y otros instrumentos jurídicos, en cuanto le sean aplicables.

### **De la solicitud de información**

**Artículo 92:** El Municipio por intermedio de sus órganos o funcionarios con competencia en el área legal o tributaria, podrá solicitar a los interesados o terceros, otras informaciones que considere necesarias y ordenar las averiguaciones que fueren procedentes.

## **SECCION SEGUNDA**

### **De Los Deberes De La Administración Tributaria Municipal**

#### **De los Deberes**

**Artículo 93:** Además de los deberes derivados del ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria Municipal, proporcionara a los sujetos pasivos la asistencia debida, igualmente tendrá los siguientes deberes:

- 1) Orientar y explicar a los sujetos pasivos del impuesto, las normas contenidas en esta ordenanza, bien de manera directa o a través de medios físicos o electrónicos que estime conveniente, así como dictar charlas y talleres en los casos cuya interpretación sea de naturaleza compleja.

- 2) Difundir a través de los recursos y canales informativos disponibles, los deberes, derechos, recursos y medios para la defensa de los sujetos pasivos que les corresponda, en aplicación de esta ordenanza.
- 3) Elaborar y distribuir los formularios físicos y electrónicos de declaración y pago para hacer efectiva la obligación tributaria, así como los formatos de solicitudes y demás documentos afines al cumplimiento de los deberes formales y materiales y de igual manera, difundir los calendarios de declaración y pago correspondientes.
- 4) Señalar con precisión y certeza todos los requerimientos en cuanto a documentos, datos e informaciones, que son solicitados a los contribuyentes, responsables y terceros por parte de la Administración Tributaria Municipal para la tramitación, peticiones o solicitudes ante ella.
- 5) Mantener oficinas representativas de la Administración Tributaria Municipal en diversos lugares del ámbito territorial municipal, las cuales se deberán ocupar de atender, orientar, brindar apoyo y auxiliar a los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas tributarias.
- 6) Realizar jornadas y operativos tributarios con la finalidad de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 7) Efectuar reuniones informativas dirigidas a los sujetos pasivos, cuando se modifiquen las normas jurídicas tributarias.
- 8) Programar y dictar charlas, talleres, conversatorios y cursos dirigidos al mejoramiento profesional del personal adscrito a la Administración Tributaria Municipal.
- 9) Guardar la debida reserva de información en lo concerniente al manejo y procesamiento de datos e informaciones suministradas por los sujetos pasivos, así como, los que se obtengan en el uso de sus facultades de verificación y fiscalización y del conocimiento que se obtenga en el manejo de los expedientes administrativos.
- 10) Elaborar la documentación fiscal necesaria para la ejecución de los procedimientos de control tributario, tales como visitas fiscales acreditadas, inspecciones, verificaciones y fiscalizaciones; formulando las actas fiscales de procedimiento, de requerimiento documental, de recepción documental, de cierre de establecimiento comercial, de habilitación de local, entre las demás que se deban formular necesarias para el eficiente ejercicio del control administrativo y tributario.
- 11) Difundir de forma periódica los actos administrativos dictados por los organismos competentes.
- 12) Los demás deberes y obligaciones que le sean atribuidas a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) por otras normas jurídicas afines con el tributo a que se refiere esta ordenanza.

### SECCIÓN TERCERA

#### Del Control Tributario

##### De las visitas Fiscales a los Sujetos Pasivos

**Artículo 94:** La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria podrá ejecutar procedimientos de visitas fiscales a los sujetos pasivos de la obligación tributaria con la finalidad de desarrollar acciones relativas a la divulgación, información, orientación y

ejecución de procedimientos preventivos y correctivos sobre el cumplimiento de los deberes formales y materiales, a los fines de mantener una constante presencia y supervisión fiscal sobre el sujeto pasivo y el cumplimiento de su obligación tributaria. A tal fin designará a los funcionarios fiscales necesarios que llevarán a cabo el proceso de visitas, pudiendo efectuar la elaboración de acta fiscal y formular citaciones si el caso lo amerita.

### **De la verificación Fiscal**

**Artículo 95:** La verificación fiscal comprende las actuaciones, medidas y procedimientos que adopte la Administración Tributaria Municipal para revisar, investigar y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria, de los deberes formales y materiales, declaración y pago de tributos, sus accesorios, y demás disposiciones de carácter tributario de parte de los sujetos pasivos, con la finalidad de realizar los correctivos y ajustes respectivos, según el caso, así como dictar las medidas cautelares preventivas y aplicar las sanciones a que haya lugar.

El procedimiento de verificación será realizado con base a la documentación legal, fiscal, contable y administrativa solicitadas a los sujetos pasivos o responsables y con fundamento al ejercicio de la actividad económica que ejerce.

Para el cumplimiento de este fin, la Administración Tributaria Municipal podrá utilizar sistemas de información automatizada para constatar la veracidad de las informaciones y documentos suministrados por los sujetos pasivos, o requeridos por la Administración Tributaria Municipal en la oportunidad de la solicitud de la declaración y pago del impuesto, así como cualquier documentación exigida.

En cualquiera de los procedimientos y supuestos involucrados en la verificación fiscal, antes de ordenar la fiscalización, se dispondrá lo conducente para corregir las fallas detectadas, emitiendo la resolución correspondiente y notificando al contribuyente o responsable sobre la situación, para que proceda a los fines consiguientes.

### **De los Recaudos para Verificación fiscal**

**Artículo 96:** La Administración Tributaria podrá solicitar en el año en curso, las declaraciones definitivas mensuales, cancelaciones del impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro recaudo que a criterio de la Administración Tributaria Municipal sea necesario para la verificación fiscal. En este caso, la Administración Tributaria notificará por escrito, digital, medio impreso o telefónicamente al contribuyente o en su defecto al responsable.

### **De la Verificación de las declaraciones**

**Artículo 97:** Si como resultado de las verificaciones e investigaciones de carácter tributario, se comprobare que la declaración de los ingresos brutos y pago de impuestos son menores a lo causado, la clasificación de actividades o alícuotas no es la que le corresponde según la Licencia de Actividades Económicas o existe alguna otra discrepancia, la Administración Tributaria Municipal corregirá de oficio los errores materiales y determinará cualquier otro incumplimiento relacionado con los deberes formales y materiales.

A tales efectos, el funcionario actuante elaborará un acta fiscal de verificación que servirá de fundamento a la resolución mediante el cual se notificará al sujeto pasivo de los resultados de la investigación y evaluación realizada, intimándolo a que efectúe el pago complementario mediante el formulario o planilla de autoliquidación o corrija los ilícitos relativos a los deberes formales y materiales.

Si en cualquiera de los casos señalados, si la situación no pueda ser subsanada a través de la verificación o si el contribuyente o responsable no cumple con la intimación efectuada



mediante acta fiscal, la Administración Tributaria Municipal debe ordenar la fiscalización, con la finalidad de establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

Toda actuación del funcionario fiscal se iniciará con un acta de requerimiento, en la cual se hará constar los documentos legales, tributarios y contables exigidos para realizar la fiscalización en el marco de los periodos y demás condiciones señaladas en la providencia que lo autoriza, concediendo un lapso prudencial a los sujetos pasivos para que presenten la información exigida, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles luego de la notificación.

De los documentos que entregue el sujeto pasivo, se dejará constancia mediante Acta de Recepción.

Las actas a que se refiere éste artículo, serán elaboradas las veces que sean necesarias durante la verificación fiscal, cuando surjan nuevos indicios o situaciones que ameriten el requerimiento de otros documentos legales, contables y tributarios relacionados con los supuestos y periodos investigados. De igual forma, estas actas formarán parte del expediente que el funcionario fiscal debe sustanciar y entregar a la Administración Tributaria Municipal con el respectivo informe fiscal.

La verificación fiscal podrá realizarse en la sede del contribuyente o responsable o en la sede de la Administración Tributaria Municipal, garantizando al sujeto pasivo el resguardo, reserva y confidencialidad de los documentos tributarios requeridos a tal fin.

#### **Del Acta de Verificación Fiscal**

**Artículo 98:** Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario autorizado levantará la correspondiente acta de verificación fiscal, copia del cual entregará al sujeto pasivo que firmará en calidad de notificado.

El acta de verificación fiscal, una vez notificada al sujeto pasivo, será entregada por el funcionario a la autoridad competente de la Administración Tributaria Municipal a los fines de la elaboración del acta de reparo y la apertura del sumario, si fuere el caso, o de la emisión del acta de conformidad.

En el contenido del acta de verificación fiscal, se dejará constancia del alcance de la verificación, la documentación analizada, periodos fiscales correspondientes y en su caso, los elementos verificados de la base imponible e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del clasificador armonizado de actividades económicas acompañadas del cuadro contable analítico y la discriminación de ramos y alícuotas.

El acta de verificación fiscal debe ser motivada con base a los fundamentos legales que respaldan la actuación fiscal en la determinación del impuesto y otros elementos de carácter tributarios establecidos en esta ordenanza, así como, la declaratoria de los ilícitos y sanciones correspondientes, si fuera el caso.

Del acta de verificación fiscal se elaborarán dos (02) ejemplares a un solo tenor y efecto. Una copia le debe ser entregada al sujeto pasivo como prueba de notificación de las diferencias de impuesto, conformidades u objeciones reflejadas en ella y la otra se consignará ante la Administración Tributaria Municipal.

#### **Del Informe de Verificación Fiscal**

**Artículo 99:** De toda actuación de verificación a los sujetos pasivos, el funcionario actuante deberá formular un informe de verificación fiscal en el cual plasmará toda la información pertinente al proceso de verificación ejecutado, las situaciones que se presentaron, las acciones que se adoptaron y los supuestos jurídicos que fundamentaron su actuación, así

como, los resultados correspondientes a sanciones y recargos aplicables, producto de omisiones o contravenciones, según sea el caso.

### **De los Formularios e Instructivos**

**Artículo 100:** La Administración Tributaria Municipal preparará, publicará y divulgará los formularios e instructivos referentes a la aplicación de esta ordenanza y en particular, toda información necesaria para el cumplimiento de la obligación tributaria, los deberes formales y beneficios fiscales por parte de los sujetos pasivos.

### **De la Autorización de los Procedimientos**

**Artículo 101:** El Alcalde o la Alcaldesa por órgano de la Administración Tributaria Municipal adoptarán las medidas necesarias para la autorización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. Igualmente celebrará los convenios que estime necesarios con entidades públicas para asegurar una recaudación impositiva más eficiente y cómoda para los sujetos positivos.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Del Procedimiento de Fiscalización**

#### **De la fiscalización**

**Artículo 102:** La fiscalización comprende todas las actuaciones, medidas y procedimientos que realizará la Administración Tributaria Municipal en el ámbito de sus competencias, para examinar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos relativas a la determinación, declaraciones y pagos del impuesto a que se refiere esta ordenanza, mediante la auditoria del movimiento económico e ingresos brutos y demás elementos de carácter tributario.

La fiscalización podrá realizarse en la sede del contribuyente o responsable o en la sede de la Administración Tributaria Municipal, siempre que se le garantice al contribuyente o responsable mediante resolución el resguardo, reserva y confidencialidad de los documentos tributarios requeridos a tal fin.

#### **De la planificación y notificación**

**Artículo 103:** La realización de las actuaciones de carácter fiscal, deben ser planificadas y autorizadas, en cada caso por la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, mediante providencia administrativa, una vez verificada que existen razones justificadas para proceder en consecuencia.

La actuación debe ser notificada al sujeto pasivo cumpliendo los procedimientos formales establecidos, indicando en todo caso y con toda precisión, la identificación del contribuyente o responsable, razón social o denominación comercial, RIF, dirección, número de la licencia de actividades económicas o permisos, según el caso. De igual forma debe identificar el impuesto con inclusión de los periodos a fiscalizar, así como cualquier otra información que permita individualizar la actuación fiscal. Esta notificación procede también en los casos en que la fiscalización se realice o se pretenda realizar en la sede de la Administración Tributaria Municipal.

### De los supuestos fiscalizados

**Artículo 104:** Cuando de la fiscalización practicada, resultare que un sujeto pasivo no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por esta ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando sus datos no corresponden con los que aparezcan en la contabilidad, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos o no ha pagado los tributos correspondientes o surgieren indicios de que ha declarado una base imponible menor de la obtenida realmente, o ha realizado actividades a cuya base imponible sea de una alícuota mayor, o ha incumplido en cualquier forma a las obligaciones que le impone esta ordenanza, el funcionario fiscal competente podrá de oficio, calificar las actividades e iniciar el procedimiento de determinación de impuestos, accesorios y sanciones que corresponda cumpliendo con el procedimiento establecido en esta ordenanza o supletoriamente con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

### De la determinación de oficio

**Artículo 105:** La determinación de oficio que realice la Administración Tributaria Municipal a través de la fiscalización podrá efectuarse bajo los siguientes mecanismos:

- 1) **Sobre base cierta:** cuando se conocen todos los elementos representativos del movimiento económico generador de los ingresos brutos y demás soportes y documentos que permitan relacionarlas con el hecho imponible, la base imponible y la alícuota.
- 2) **Sobre base presuntiva:** cuando sea imposible conocer los elementos representativos del movimiento económico generador de los ingresos brutos, soportes y demás documentos necesarios para determinar sobre base cierta, bien sea porque el contribuyente o responsable no los proporcione o por que la Administración Tributaria Municipal no los pudiera obtener por sí misma.

### De las actas de requerimiento y recepción

**Artículo 106:** Toda actuación del funcionario fiscal se iniciará con un acta de requerimiento, en la cual se hará constar los documentos legales, tributarios y contables exigidos para realizar la investigación fiscal en el marco de los periodos y demás condiciones señaladas en la providencia que lo autoriza, concediendo un lapso prudencial a los sujetos pasivos para que presenten la información exigida, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles luego de la notificación.

De los documentos que entregue el sujeto pasivo, se dejará constancia mediante acta de recepción.

Las actas a que se refiere éste artículo, serán elaboradas las veces que sean necesarias durante la fiscalización, cuando surjan nuevos indicios o situaciones que emitan al requerimiento de otros documentos legales, contables y tributarios relacionados con los supuestos y periodos fiscalizados. De igual forma, estas actas formarán parte del expediente que el funcionario fiscal debe sustanciar y entregar a la Administración Tributaria Municipal con el respectivo Informe Fiscal.

### Del Acta Fiscal

**Artículo 107:** Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario autorizado levantará la correspondiente acta fiscal, copia del cual entregará al sujeto pasivo que firmará en calidad de notificado.

El acta de fiscalización, una vez notificada al sujeto pasivo, será entregada por el funcionario a la autoridad competente de la Administración Tributaria Municipal a los fines de la elaboración del acta de reparo y la apertura del sumario, si fuere el caso, o de la emisión del acta de conformidad.

En el contenido del acta fiscal, se dejará constancia del alcance de la fiscalización, la documentación analizada, períodos fiscales correspondientes y en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del clasificador armonizado de actividades económicas acompañadas del cuadro contable, la discriminación de ramos y alícuotas y estudios estadísticos comparativos del movimiento económico y bancario.

El acta fiscal debe ser motivada con base a los fundamentos legales que respaldan la actuación fiscal en la determinación del impuesto y otros elementos de carácter tributarios establecidos en esta ordenanza, así como, la declaratoria de los ilícitos y sanciones correspondientes, si fuera el caso.

Del acta fiscal se elaborarán dos (02) ejemplares a un solo tenor y efecto. Una copia le debe ser entregada al sujeto pasivo como prueba de notificación de las diferencias de impuesto, conformidades u objeciones reflejadas en ella y la otra se consignará ante la Administración Tributaria Municipal.

#### **De la responsabilidad del funcionario fiscal**

**Artículo 108:** La actuación fiscal genera responsabilidad individual con respecto a los hechos, circunstancias, omisiones y negligencias registradas en el informe fiscal sin que le sirva de excusa órdenes superiores. En caso de que la Administración Tributaria Municipal compruebe el suministro de datos falsos o la alteración de los elementos relativos a la obligación tributaria y los deberes formales y materiales, o bien éstos no se ajusten a la realidad del movimiento económico del contribuyente, podrá ser objeto de determinación de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

#### **Del Acta de Reparación**

**Artículo 109:** De todo lo registrado en el acta fiscal, se dejará constancia en la respectiva acta de reparo, en la cual se indicará lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha de emisión.
- 2) Identificación del contribuyente o responsable.
- 3) Indicación del tributo, alcance de la verificación, documentación analizada, períodos fiscales correspondientes y en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del clasificador armonizado de Actividades Económicas "Anexo A".
- 4) Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización.
- 5) Discriminación de los montos por concepto de impuesto, recargos, ilícitos y sanciones a que haya lugar.
- 6) Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena privativa de libertad, si los hubiere.
- 7) Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

- 8) Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes.
- 9) El acta de reparo se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario.

#### **Del emplazamiento**

**Artículo 110:** El acta de reparo se hará de plena fe mientras no se pruebe lo contrario, en consecuencia, se emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada y pagar el tributo, los recargos y sanciones resultantes dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del acta.

#### **Del Acta de Conformidad**

**Artículo 111:** Si del informe fiscal se determina que el contribuyente o responsable ha cumplido a cabalidad con la obligación del impuesto gravado y deberes formales y materiales establecidos en esta ordenanza, la Administración Tributaria Municipal deberá emitir un acta de conformidad en la cual deje constancia de la correcta situación tributaria respecto al tributo y obligaciones tributarias, durante el periodo fiscalizado.

### **CAPÍTULO XII**

#### **Del Procedimiento Sumario**

##### **De los descargos**

**Artículo 112:** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable haya procedido a saldar la deuda tributaria, comenzará a correr un lapso de veinticinco (25) días hábiles siguientes, para que el sujeto pasivo formule los descargos y presente las pruebas para su defensa ante la Administración Tributaria Municipal.

##### **De la resolución del sumario**

**Artículo 113:** Presentado el acto de descargos o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor de noventa (90) días, determinará si procede o no el reparo fiscal, con vista a los elementos que consten en el expediente se declarará firme el reparo fiscal y se notificará al sujeto pasivo para que proceda en consecuencia a solventar la deuda tributaria y corregir las deficiencias sobre los ilícitos relativos a los deberes formales.

En el caso de que el sujeto pasivo interponga los descargos previstos en esta ordenanza, pero no aporte las pruebas pertinentes para su defensa dentro del plazo establecido o las que aporte no contravengan total o parcialmente el reparo formulado, dicho reparo se declarará firme y se procederá en consecuencia a la respectiva notificación e intimación de pago de la deuda tributaria.

La resolución que declara el reparo fiscal firme, deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Lugar y fecha de emisión.
- 2) Identificación del contribuyente o responsable y su domicilio.
- 3) Indicación del tributo, periodo fiscal correspondiente y en su caso los elementos fiscalizados de la base imponible.
- 4) Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados a la fiscalización.

- 5) Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
- 6) Fundamentos de la decisión.
- 7) Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
- 8) Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que correspondan, según los casos.
- 9) Recursos que correspondan contra la resolución.
- 10) Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Las cantidades liquidadas por concepto de recargos se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

En la emisión de las resoluciones a que se refiere este artículo, la Administración Tributaria Municipal, debe en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Del Régimen de Sanciones y Los Ilícitos Tributarios**

#### **De las Sanciones**

**Artículo 114:** Sin perjuicio a lo establecido en otras disposiciones legales, todo acto o acción que omitan o contravengan lo dispuesto en ésta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con los supuestos previstos en éste título, con:

- 1) Multas,
- 2) Suspensión temporal de la licencia,
- 3) Cierre temporal del establecimiento,
- 4) Revocatoria de la licencia, autorización especial o permiso.
- 5) Cierre y clausura definitiva del establecimiento.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al contribuyente del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar.

#### **De la suspensión temporal de la licencia**

**Artículo 115:** La Administración Tributaria Municipal, podrá decidir la suspensión temporal de la licencia de actividades económicas, la licencia especial o el permiso provisional, por un periodo máximo hasta por cinco (05) días continuos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se relacione su actividad económica a los términos de la licencia de actividades económicas, autorización especial o permiso que le fuera concedida.

- 2) No cumplan con las disposiciones legales en materia de salubridad, seguridad, ambiente, moralidad, buenas costumbres u orden público, derecho de autor o propiedad intelectual.
- 3) Cuando el contribuyente tenga deudas tributarias con el municipio de tres (3) o más meses.
- 4) Cualquier otra situación que se contemple en esta ordenanza que amerite la suspensión temporal de la licencia.

### **Del cierre temporal del Establecimiento**

**Artículo 116:** Serán sancionados con el cierre temporal del establecimiento los contribuyentes o responsables que:

- 1) Incurran en la violación de esta ordenanza o en el incumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos en la misma.
- 2) Incumplan flagrantemente las normas tributarias establecidas en esta ordenanza, cuando afecten sustancialmente la recaudación tributaria o atenten contra la moral, las buenas costumbres o la convivencia ciudadana.
- 3) Cuando incurra en los supuestos previstos para la suspensión temporal de la licencia

La Administración Tributaria Municipal antes de proceder al cierre temporal del establecimiento, deberá levantar un expediente al contribuyente o su representante, garantizándole el derecho a la defensa y el debido proceso. De igual forma, para la imposición de sanciones previstas en este artículo debe tomar en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

El cierre temporal del establecimiento no eximirá al sujeto pasivo sancionado de pagar cuanto adeudare al Municipio por concepto de impuestos, multas, recargos y demás accesorios.

### **Revocatoria de la Licencia, Autorización Especial o Permiso**

**Artículo 117:** Las licencias, autorizaciones o permisos serán revocadas y por consiguiente quedarán sin efecto:

- 1) Cuando el establecimiento de que se trate haya cesado por cualquier causa en sus actividades, no haya sido notificada formalmente a la Administración Tributaria municipal y no se ubique al contribuyente o responsable. En este caso, la actuación fiscal dejará constancia mediante informe del cese de actividades y la no cancelación de impuestos, si fuere el caso.
- 2) Cuando se determine que el establecimiento se encuentra incurso en inobservancia, negligencia e imprudencia que afecten la salubridad, seguridad, higiene, moral y buenas costumbres, orden público, convivencia ciudadana o medio ambiente.
- 3) Cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria incumpla las formalidades por la cual se les otorgó las mismas

### **Del Cierre y Clausura Definitiva del Establecimiento**

**Artículo 118:** Serán sancionados con cierre y clausura definitiva del establecimiento los contribuyentes o responsables que:

- 1) Incurran en reincidencia a la violación de ésta Ordenanza o en el incumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos en la misma.
- 2) Incumplan flagrantemente las normas tributarias establecidas en esta ordenanza, cuando afecten sustancialmente la recaudación tributaria o atenten contra la moral, las buenas costumbres o la convivencia ciudadana.
- 3) Tengan más de tres (3) periodos continuos sin pagar al municipio.
- 4) Aperturen el establecimiento comercial sujeto a sanciones previas de cierre o suspensión temporal sin haber obtenido la habilitación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

En materia de reincidencia se aplicará con preferencia lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

La Administración Tributaria Municipal antes de proceder a cerrar o clausurar definitivamente el establecimiento, deberá levantar expediente al contribuyente o su representante, garantizándole el derecho a la defensa y el debido proceso. De igual forma, para la imposición de sanciones previstas en este artículo debe tomar en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

El cierre o clausura definitiva del establecimiento, no eximirán al sujeto pasivo sancionado de pagar cuanto adeudare al Municipio por concepto de impuestos, multas, recargos y demás accesorios.

### **De la Inhabilitación**

**Artículo 119:** Los contribuyentes o sus representantes, fallidos o insolventes que mantengan deudas con el Municipio Bolivariano Vargas por concepto de tributos o multas previstas en ésta Ordenanza, no podrán participar en concursos ni celebrar contratos o transacciones con el Municipio, ni se les concederá licencia a otros establecimientos donde sean socios para ejercer las actividades sometidas al imperio de esta ordenanza, hasta tanto no hayan extinguido sus obligaciones tributarias.

### **De los Ilícitos Formales y sus Sanciones**

**Artículo 120:** Quienes incurran en los ilícitos formales referidos en este artículo por el incumplimiento de los deberes de los contribuyentes y responsables, serán sancionados conforme a cada caso, tal como se expresa a continuación:

- 1) Ejercer actividades económicas sin haber cumplido con el requisito previo de la obtención de la licencia de actividades económicas, la licencia especial o el permiso provisional, con sanción de cierre temporal hasta por cinco (5) días del establecimiento y multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 2) Explotación de ramos no autorizados en la licencia de actividades económicas, la licencia especial o permiso que le fuera concedida, con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.



- 3) No exhibir en un lugar perfectamente visible del establecimiento generador del movimiento económico, la licencia de actividades económicas, la licencia especial o el permiso provisional, igualmente aquellos comercios que requieran la autorización de extensión de horario y no la exhiban, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 4) Dejar de notificar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) cualquier cambio o modificación, dentro de los (5) días hábiles siguiente al hecho, respecto al domicilio, acta constitutiva o estatutos sociales, registro mercantil, incorporación de nuevos ramos, nombre o razón social, propietarios o representante legal, venta, cesión o traspaso de acciones u cuotas de participación o cualquier otro cambio y/o modificación del establecimiento, aun estando solvente, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 5) Dejar de comunicar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), la cesación de actividades dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al hecho, serán sancionados con revocatoria de la licencia de actividades económicas sin perjuicio del cobro de las obligaciones tributarias adeudadas.
- 6) No comparecer a las citaciones en los plazos fijados por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 7) No colaborar, obstruir u oponerse al proceso de verificación, investigación, inspección o fiscalización e igualmente los que actúen impidiendo el acceso al establecimiento y sus anexos a los funcionarios autorizados, con multa equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por diez (10) días.
- 8) No facilitar o no entregar los libros o documentos requeridos por los funcionarios actuantes del SUMAT, entreguen los mismos incompletos, produzcan retraso en el procedimiento de fiscalización o auditoria con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por cinco (5) días.
- 9) No poseer los libros legales, especiales, estados financieros y registros contables en el domicilio del contribuyente o responsable en el momento en que sean requeridos, con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por diez (10) días.
- 10) No llevar la contabilidad o libros obligatorios, la no actualización de contabilidad o sean sus registros contables llevados de manera incorrecta conforme a las Leyes, cuando los comprobantes que la soportan sean inconsistentes o carezcan de veracidad o autenticidad, la facturación no se lleve contablemente en orden correlativo, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por cinco (5) días.
- 11) Actuar como Agente de retención o percepción de tributos municipales sin la debida autorización legal o expresa de la Administración Tributaria Municipal, o cuando estando obligados por Ley o autorizados, no enteren correctamente el monto correspondiente al Tesoro Municipal en el plazo previsto desde el momento de haberlos percibidos, serán sancionados con multa equivalente a ciento cincuenta

(150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

- 12) Dejar de notificar y no presentar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) las entradas, brazaletes, tickets o billetes que tengan como condición el pago para el acceso a clubes, tascas, discotecas, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales y similares, con el propósito de que sean autorizados y pagado el tributo que le corresponda, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 13) Contravenir otras normas establecidas en esta ordenanza o en su defecto en el Código Orgánico Tributario, no tipificadas en las sanciones anteriores, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

### De los Ilícitos Materiales y sus Sanciones

**Artículo 121:** Quienes incurran en los ilícitos materiales referidos en este artículo, por el incumplimiento de los deberes de los contribuyentes y responsables, en relación a la aplicación del impuesto establecido en esta ordenanza, serán sancionados conforme a cada caso, tal como se expresa a continuación:

- 1) Dejar de declarar sus ingresos brutos del mes en curso a la Administración Tributaria Municipal, en los primeros quince (15) días del mes siguiente, con multa equivalente al veinte (20%) del impuesto que le corresponda pagar.
- 2) Presentar las declaraciones definitivas y efectuar descuentos o rebajas de impuesto por concepto de pago indebido u otro hecho similar, sin haber sido admitido y aprobado por la Administración Tributaria Municipal o no conste el derecho de recibir algún beneficio fiscal contemplado en esta ordenanza y lo incluya o no sea acreedor del incentivo, con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 3) No presentar las declaraciones definitivas o cualquier otra declaración requerida por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal hasta por diez (10) días.
- 4) No renovación de la licencia de actividades económicas permanente o provisional dentro del plazo contemplado en esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión temporal hasta por cinco (5) días del ejercicio de la actividad económica.
- 5) Presentar las declaraciones y pagos sin incluir los recargos a que haya lugar, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 6) Presentar las declaraciones con omisiones o clasificación errada de ramos, con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del tributo omitido.
- 7) Presentar las declaraciones con datos falsos o errados, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

- 8) Realizar el pago del tributo y causar una disminución ilegítima de los ingresos tributarios del Municipio, con multa equivalente desde el cien por ciento (100%) hasta el quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.
- 9) Vender, traspasar o enajenar en cualquier forma el fondo de comercio, sin estar solvente con el pago de los tributos municipales, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 10) La mora en el impuesto determinado a pagar contraviniendo el plazo establecido por tres (03) meses o más, será sancionado con medida de suspensión temporal hasta por cinco (05) días y multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 11) Abrir el establecimiento y realizar actividades económicas estando sujetos a medida de cierre, con multa equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.
- 12) Contravenir otras normas establecidas en esta ordenanza o en su defecto las señaladas en el Código Orgánico Tributario, no tipificada en las sanciones anteriores, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La suspensión de la licencia de actividades económicas, el cierre o clausura del establecimiento no exime al sujeto pasivo sancionado, de pagar cuanto adeudare al Municipio por concepto de impuestos y sus accesorios.

## **CAPÍTULO XV**

### **Procedimiento para la Intimación de pago por deudas tributarias**

#### **Del objeto**

**Artículo 122:** La intimación a que se refiere este capítulo, es un procedimiento de trámite a través del cual la Administración Tributaria Municipal exige el pago al contribuyente o responsables de los derechos o créditos a favor del Tesoro Municipal, que han sido previamente determinados en un proceso de fiscalización y los cuales en razón del acta de reparo firme se hacen exigibles.

#### **Del contenido de la intimación**

**Artículo 123:** La intimación de derechos tributarios pendientes a favor del Tesoro Municipal debe contener:

- 1) Identificación del organismo, lugar y fecha del acto.
- 2) Identificación del contribuyente o responsable a quien va dirigida.
- 3) Monto de los tributos, multas e intereses e identificación de los actos que los contienen.

- 4) Advertencia de la iniciación del juicio ejecutivo correspondiente, si no satisficiera la cancelación total de la deuda en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
- 5) Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

### **Del Procedimiento**

**Artículo 124:** Una vez notificado el contribuyente o responsable sobre el acta de reparo o recibida la autoliquidación con pago incompleto, la Administración Municipal Tributaria requerirá el pago de los tributos, recargos y multas, si fuere el caso; mediante resolución de intimación que se notificará al contribuyente por alguno de los medios establecidos en el Código Orgánico Tributario.

### **Del incumplimiento**

**Artículo 125:** Si el contribuyente no realiza el pago en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la intimación servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado por la Administración Tributaria Municipal y se anexará a la demanda que se presente en el juicio ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones con pago incompleto; la intimación efectuada constituirá título ejecutivo.

La intimación que se efectúe conforme a lo establecido en este capítulo, no estará sujeta a impugnación por los medios establecidos en esta ordenanza o en su defecto por el Código Orgánico Tributario.

### **Del título ejecutivo**

**Artículo 126:** Las liquidaciones formuladas por la Administración Tributaria por concepto de impuesto, multas, tasas, recargos u otros elementos de carácter pecuniario contenidos en esta ordenanza, tienen el carácter de título ejecutivo y su capacidad para exigir el cumplimiento forzoso del pago, se tramitará judicialmente una vez agotada la vía administrativa, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De los ilícitos y Sanciones Aplicables a los Agentes de Retención**

**Artículo 127:** Los Agentes de Retención que incurran en los ilícitos referidos en este artículo, por el incumplimiento de sus deberes de retener el impuesto que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y los deberes formales relativos al mismo, en los términos y condiciones previstos en esta ordenanza, serán sancionados con las sanciones correspondientes a cada caso, tal como se expresa seguidamente:

- 1) No retener los correspondientes impuestos o retener cantidades menores a las legalmente establecidas, subsistiendo su responsabilidad por el monto del tributo dejado de retener, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo no retenido.
- 2) Enterar al Tesoro Municipal las cantidades retenidas fuera de los lapsos establecidos, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo no enterado oportunamente.

- 3) Omitir la entrega al contribuyente del comprobante de retención efectuado o la relación de los impuestos retenidos, con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión temporal hasta por diez (10) días continuos.
- 4) Omitir la presentación a la Administración Tributaria Municipal copia de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas o la relación del impuesto sobre las actividades económicas, con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 5) Cuando contraten o no realicen la notificación sobre contribuyentes sin licencia, serán sancionados con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- 6) Cualquier otro ilícito no previsto en éste artículo y que afecte el régimen de retenciones, con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

## CAPÍTULO XVII

### De Las Notificaciones, Recursos y La Prescripción

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las notificaciones

##### Del contenido

**Artículo 128:** Los actos administrativos de efectos particulares que afecten derechos subjetivos de los contribuyentes y responsables o sus intereses legítimos, personales y directos emanados por la Administración Tributaria Municipal en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza, deberán ser notificados cumpliendo los extremos legales para que tengan eficacia.

Las notificaciones se practicarán en forma escrita, conteniendo el texto íntegro del acto, los recursos que proceden con expresión de los plazos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse. A tales efectos, las notificaciones deben contener:

- 1) El nombre de las Instituciones a que pertenece el órgano que emite el acto.
- 2) El nombre del órgano que emite el acto.
- 3) El lugar y la fecha en que el acto es dictado.
- 4) El nombre del sujeto pasivo a quien va dirigido el acto.
- 5) La expresión sucinta
- 6) de los hechos, de las razones que se aleguen y los fundamentos legales pertinentes.
- 7) La decisión respectiva.
- 8) El nombre del funcionario o funcionarios que suscriben el acto, con indicación de la titularidad con que actúan.

- 10) Firma autógrafa del funcionario o los funcionarios que suscriben el acto, estampada en el original y copia del respectivo Instrumento Jurídico.

### **De la forma y oportunidad**

**Artículo 129:** Las notificaciones se practicarán en día y horas hábiles; si fuesen efectuadas en día inhábil, se tendrán como realizadas el primer día hábil siguiente.

La notificación se practicará en algunas de las siguientes formas:

- 1) Personalmente, entregándola contra recibido al interesado. Se tendrá también por notificado legalmente el interesado representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 2) Por correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo por la Administración Tributaria Municipal, del cual se dejará copia del destinatario, en donde conste la fecha de entrega.
- 3) Por constancia escrita entregada por los funcionarios fiscales de la Administración Tributaria en el domicilio del interesado; ésta notificación se hará a cualquier persona que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado de esta circunstancia.

Cuando resulte imposible hacer la notificación a los interesados, en forma prevista en los ordinales anteriores, el acto se publicará en Gaceta Municipal o en un periódico de circulación regional. En estos casos, el lapso para recurrir comenzará a partir del décimo día continuo siguiente a la fecha de la publicación, circunstancia ésta que se advertirá en forma expresa.

### **De la Notificación de los Representantes Legales**

**Artículo 130:** Los Presidentes, Vice-Presidentes, Gerentes, Directores o Administradores u otros representantes de cualquier persona jurídica, corporación o responsables solidarios, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante, cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades se tomará en cuenta para tal fin.

Los consorcios o entes de cualquier naturaleza, podrán ser notificados en la persona que administre sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad, no obstante, cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de los referidos entes jurídicos, serán tomados en cuenta para tal fin.

### **De los efectos**

**Artículo 131:** Lo no previsto en este capítulo en cuanto a efectos y consecuencias de las notificaciones, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, que sea aplicable.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **De los Recursos Administrativos**

#### **De los Recursos**

**Artículo 132:** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares o generales emanados de los órganos administrativos, legales y tributarios en aplicación de las

disposiciones de esta ordenanza, deben intentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El órgano, dirección o funcionario ante el cual se interponga un recurso podrá, en virtud del principio de auto tutela administrativa, sea de oficio o a petición de parte interesada, corregir los errores materiales, de cálculo u otros en que hubiese incurrido en la configuración de los actos o reconocer la nulidad absoluta de los mismos.

La interposición de los recursos previstos en esta ordenanza, no suspende los efectos ni la ejecución del acto objeto del mismo, salvo previsión legal en contrario; no obstante, el órgano, dirección o funcionario del Municipio, ante el cual se recurra, podrá de oficio o a petición de parte acordar la suspensión del acto impugnado, en el caso de su ejecución pudiera causar un grave perjuicio al interesado o si la impugnación se fundamentare en la nulidad absoluta del acto, siempre y cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del Alcalde.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo de los cuales puede recurrir el sujeto pasivo son:

- 1) El recurso de reconsideración.
- 2) El Recurso Jerárquico.

### De la interposición

**Artículo 133:** Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este capítulo por sí o por medio del representante designado en el escrito correspondiente o acreditado por documento público contra todo acto administrativo de carácter tributario que ponga fin a un procedimiento.

El recurso administrativo podrá interponerse por escrito, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas legales respectivas y haciendo constar lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha.
- 2) Órganos, departamentos, direcciones o funcionarios del municipio al cual está dirigido.
- 3) Identificación del interesado y en su caso, de la persona que actúe como su representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte. Dirección exacta del lugar donde se hará las notificaciones pertinentes.
- 4) Los fundamentos de hecho, derecho y procedimientos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso.
- 5) Referencias de los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- 6) Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales reglamentarias.
- 7) Firma del o los interesados.

El recurso interpuesto que no cumpla los requisitos exigidos, será declarado inadmisibles, mediante decisión motivada que será notificada al interesado, el cual tendrá un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para interponer nuevamente el recurso bajo pena de caducidad.

### Del Recurso de Reconsideración

**Artículo 134:** Los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser objeto del recurso de reconsideración por

ante el funcionario que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión del mismo.

Contra esta decisión, solo podrá interponerse el recurso jerárquico por ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

Cuando el acto hubiere sido dictado por el Concejo Municipal, solo procederá el recurso de reconsideración ante el mismo y deberá ser decidido dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su admisión. Contra ésta decisión podrán interponerse el o los recursos jurisdiccionales consagrados en la normativa vigente.

#### **Del Recurso Jerárquico**

**Artículo 135:** Para ejercer el recurso jerárquico, se requiere que previamente se haya agotado el recurso de reconsideración tributario, salvo que el acto impugnado hubiere sido dictado por el Alcalde o Alcaldesa en primera instancia, en cuyo caso solo procederá el recurso de reconsideración.

Cuando se trate de actos administrativos que impongan multas, recargos u otros similares, para el ejercicio del recurso jerárquico se requiere del depósito previo en la Tesorería Municipal, del monto del impuesto en cada caso o afianzarlos a través de empresas de seguros o instituciones bancarias domiciliadas o con agencias en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira. La fianza otorgada sólo garantizará los efectos de la decisión administrativa a favor del tesoro municipal o del sujeto pasivo, según el caso.

#### **De la Revisión de los Actos**

**Artículo 136:** Fuera de los recursos indicados en este capítulo, no se oirá ni se admitirá ningún otro. No obstante, los órganos, direcciones o funcionarios que hayan dictado un acto o su superior jerárquico podrán de oficio y en cualquier momento, basados en el principio de auto tutela administrativa, corregir los vicios de dicho acto

#### **De la decisión**

**Artículo 137:** El Alcalde o Alcaldesa deberá decidir el recurso jerárquico, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión.

En caso de negación del recurso interpuesto, el Tesoro Municipal hará efectivo de inmediato a que se refiere el artículo anterior, ejecutando las garantías otorgadas.

La decisión del Alcalde o Alcaldesa, debidamente notificada al contribuyente, agota la vía administrativa, pudiendo ejercerse el recurso contencioso administrativo o recurso contencioso tributario, según sea el caso, por ante los tribunales competentes.

#### **De la Prórroga**

**Artículo 138:** Si el órgano, dirección o funcionario competente que este conociendo de los recursos de reconsideración tributario o el Alcalde o Alcaldesa en el caso del Recurso Jerárquico o del ejercicio del recurso de reconsideración, si fuere el caso, consideran necesario un lapso mayor de tiempo para decidir el recurso respectivo, deberá notificar de tal circunstancia al sujeto pasivo, con la indicación expresa que el lapso no excederá en ningún momento del doble del ya indicado.



### De la Compensación

**Artículo 139:** Cuando por decisión del recurso, al contribuyente le corresponda pagar un impuesto o tributo menor del fijado y pagado, el exceso no podrá reintegrarse, sólo se permite imputarse al pago de las obligaciones pendientes o futuras determinadas por la Administración Tributaria Municipal.

### Del silencio negativo

**Artículo 140:** La falta de decisión del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Administración Tributaria Municipal dentro de los lapsos o prórrogas establecidos en el presente capítulo, se considerará como la negación del recurso.

## CAPÍTULO XIX

### De la Prescripción

#### Del Lapso de Prescripción

**Artículo 141:** Los créditos a favor del Fisco Municipal prescriben a los cuatro (04) años, contados a partir de la fecha en la cual el pago se hizo exigible.

#### De la Interrupción

**Artículo 142:** El curso de la prescripción se interrumpe:

- 1) Por la declaración del hecho imponible.
- 2) Por la determinación del tributo, sea está afectada por la Administración Tributaria Municipal o por el contribuyente, tomándose como fecha la notificación o autoliquidación respectiva.
- 3) Por el reconocimiento inequívoco de la obligación por parte del deudor.
- 4) Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.
- 5) Por el acta de reparo emitida por la Administración Tributaria Municipal, respecto al monto de los tributos derivados de los hechos específicos a que ella se contrae.
- 6) Por todo acto administrativo o actuación judicial, que se realice para efectuar el cobro de la obligación tributaria ya determinada y de sus accesorios, para obtener la repetición del pago indebido de los mismos, que haya sido legalmente notificado al deudor.
- 7) Por requerimiento de cobro hecho personalmente o mediante la publicación en la Gaceta Municipal o en cualquier periódico de circulación local, regional o nacional.
- 8) Por la admisión del recurso judicial.
- 9) Por cualquiera otra causa legalmente establecida como mecanismo para interrumpir la prescripción.
- 10) Cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario.

### De la Suspensión

**Artículo 143:** La prescripción se suspende con la interposición de peticiones o recursos tributarios, hasta sesenta (60) días después que la Alcaldía o la Administración Tributaria Municipal en que se delegue, adopte la resolución definitiva, tácita o expresa sobre los mismos.

La paralización del procedimiento por causas debidamente motivadas hará cesar la suspensión, reiniciándose el lapso de la misma una vez que se reinicie el procedimiento.

### De la Repetición

**Artículo 144:** La obligación del Fisco Municipal por órgano de la Administración Tributaria Municipal de compensar el pago indebido de tributos y sus accesorios o de lo pagado y no debido, prescriben al año.

### De la Remisión al Código Orgánico Tributario

**Artículo 145:** Lo no previsto en este capítulo y que afecte a la prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la interrupción y suspensión de aquella, se regirán por el Código Orgánico Tributario.

## CAPITULO XX

### Del Comercio Eventual y Ambulante

#### SECCIÓN PRIMERA

### Del Impuesto al Comercio Eventual y Ambulante

#### De la Sujeción

**Artículo 146:** La realización de actividades económicas comerciales realizadas de manera eventual o ambulante por personas naturales en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, quedan sujetos al impuesto sobre actividades económicas de carácter comercial a que se refiere esta ordenanza, en los términos y condiciones previstos en este capítulo.

Las actividades comerciales eventuales podrán ser realizadas por personas jurídicas con establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, de conformidad con las disposiciones establecidas en este capítulo.

**Artículo 147:** El alcalde o alcaldesa podrá mediante decreto regular, cuando así lo considere necesario el ejercicio de la actividad del comercio ambulante y eventual en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

#### Del impuesto

**Artículo 148:** El ejercicio del comercio ambulante y eventual causará el pago del impuesto previsto en el clasificador de armonización de actividades económicas de esta ordenanza, independientemente que las actividades comerciales hayan sido o no autorizadas.

La recepción del pago del impuesto por el ejercicio del comercio ambulante no autorizado por la Administración Tributaria Municipal, no implica la autorización tácita del mismo. El comerciante debe cumplir con las formalidades legales para la obtención del respectivo permiso o autorización.

Queda facultada la Administración Tributaria Municipal para exigir el pago de los impuestos causados en cualquier momento mientras el tributo no esté prescrito, imponer las sanciones pecuniarias a que haya lugar y suspender el ejercicio del comercio ambulante hasta tanto se obtenga la autorización o permiso respectivo.

#### **De la base imponible, la Determinación y Autoliquidación**

**Artículo 149:** La base imponible de este impuesto, estará constituida por las características de cada ramo de actividad considerada como hecho imponible.

El impuesto sobre actividades de comercio ambulante y eventual se determinará y autoliquidará mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente en que se causó, con base a las alícuotas fijadas en el clasificador armonizado de actividades económicas "Anexo A" que forma parte integrante de esta ordenanza y mediante la planilla de autoliquidación que al efecto autorice la Administración Tributaria Municipal.

Por el ejercicio del comercio eventual de las empresas legalmente establecidas en el Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, tributarán de acuerdo a los ramos y rubros previstos en la respectiva licencia de actividades económicas.

#### **De las Alícuotas, Tasas y Multas**

**Artículo 150:** El monto del impuesto, tasas y multas generados por el ejercicio del comercio ambulante o eventual reguladas por la presente ordenanza, vendrán expresados en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela conforme lo establecido en este capítulo.

#### **De las exenciones**

**Artículo 151:** Quedan exentos del impuesto a que se refiere este artículo:

- 1) Los minusválidos y discapacitados que ejerzan actividades de comercio ambulante y/o eventual.
- 2) Los contribuyentes mayores de sesenta (60) años de edad, cuando de forma directa exploten el comercio ambulante o eventual y demuestren la propiedad plena de la instalación y sean residentes del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 3) Las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, cuando los ingresos obtenidos el comercio ambulante o eventual sea utilizados para el cumplimiento de su objeto y no sea distribuido como ganancia entre sus miembros.
- 4) Las actividades de comercio eventual desarrolladas por instituciones educativas establecidas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.
- 5) El comercio desarrollado en ferias ocasionales, con motivo de fiestas, eventos o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

- 6) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las Autorizaciones, Permisos y el Registro de Información de Comercio Ambulante y Eventual

#### De la Determinación Territorial

**Artículo 152:** El órgano municipal con competencia en materia de planificación y desarrollo urbano conjuntamente con la Administración Tributaria Municipal y la Sindicatura Municipal, determinarán los sectores del municipio en los que pueden localizarse las actividades de comercio ambulante y eventual con la delimitación y especificación de los sectores, calles, avenidas, parcelas de terreno, áreas, zonas y demás lugares donde puedan instalarse quioscos, puestos fijos u otras estructuras removibles, así como, el horario de estas actividades en razón del orden público y la convivencia ciudadana. En el ejercicio de esta atribución deben contar con la colaboración y aval de las comunas o consejos comunales, según el caso.

#### De las Condiciones para la Autorización

**Artículo 153:** El comercio ambulante y eventual sólo podrá ser ejercida en los lugares y localizaciones señalados expresamente en las autorizaciones y permisos que se otorguen en las fechas y por el tiempo que se determine de conformidad con los criterios técnicos establecidos a tales fines, serán expresados mediante un informe técnico que será remitido a la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de sustanciar las solicitudes para ejercer el comercio ambulante y eventual en el Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

#### De las Inspecciones

**Artículo 154:** El órgano municipal con competencia en materia de planificación y control urbano, tendrá la facultad de inspeccionar los sectores del municipio donde se autorizarán las instalaciones para el ejercicio del comercio eventual y ambulante, velando por el ornato, así como, la armonía entre estas y el entorno urbanístico que las rodea. En tal sentido, los informes que se generen en el ejercicio de sus competencias serán de obligatorio cumplimiento para la Administración Tributaria Municipal y el sujeto pasivo.

#### De los Derechos Reales

**Artículo 155:** El ejercicio del comercio eventual y ambulante, no genera derechos adquiridos a favor de los contribuyentes e interesados en los espacios públicos. El Municipio, como dueño de estos espacios públicos, se reserva el derecho de reubicar la instalación autorizada mediante la cual se ejerce el comercio ambulante y eventual antes del vencimiento de la autorización, sin indemnización alguna al contribuyente, cuando así lo requieran los intereses de la comunidad o del municipio, previo cumplimiento del procedimiento administrativo respectivo. Esta potestad se considerará expresamente contemplada en las autorizaciones cuando el ejercicio del comercio ambulante y eventual se realice en bienes de propiedad municipal.

## De la Autorización, Permiso, Registro y Renovación del Comercio Ambulante

**Artículo 156:** Toda persona que desee ejercer cualquiera de las actividades comerciales comprendidas dentro del comercio ambulante, deberá solicitar la respectiva autorización e inscribirse en el registro de información de comercio ambulante que lleve la Administración Tributaria Municipal, mediante el formulario suministrado a tal fin, previo pago de la tasa administrativa correspondiente.

La solicitud de autorización e inscripción en el registro de comercio ambulante debe acompañarse de la siguiente información: nombre y apellido del solicitante, número de cédula de identidad, dirección personal, teléfono, correo electrónico e indicación del tipo o tipos si fuera el caso de la actividad comercial que planea realizar o que está realizando.

La autorización, permiso y registro deben renovarse y actualizarse cada año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. La autorización y su renovación causará una tasa administrativa de un monto en bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

La solicitud de renovación para el comercio ambulante debe anexar el certificado de solvencia municipal de haber cumplido con sus deberes formales y tributarios; así como, cualquier otro documento que exija la Administración Tributaria Municipal.

**Parágrafo Único:** La solicitud del permiso o autorización para el ejercicio del comercio ambulante al que se refiere este artículo, no da facultad al solicitante de ejercer el mismo hasta tanto no obtenga el permiso debidamente aprobado por la Administración Tributaria Municipal.

## De los Recaudos

**Artículo 157:** Junto con la solicitud de autorización el interesado deberá consignar los siguientes recaudos:

- 1) Comprobante del pago de la tasa de tramitación correspondiente.
- 2) Dos fotografías de frente del solicitante.
- 3) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- 4) Certificado de salud vigente del solicitante.
- 5) Permiso sanitario en caso de venta de productos alimenticios.
- 6) Documento que acredite el uso y disfrute del espacio a utilizar emitido por la autoridad municipal competente.
- 7) Aval por escrito de la comuna o consejo comunal legalmente constituido y en ejercicio legal.
- 8) Autorización por escrito, contrato de propiedad, de arrendamiento o comodato, cuando el expendio se pretenda instalar en terrenos de propiedad privada.
- 9) Fotografía del área donde se colocará el expendio.
- 10) Fotografía del expendio.

- 11) Documento que acredita la solvencia de los impuestos municipales, cuando el comercio eventual se desarrolle en establecimientos o inmuebles privados que contengan estas obligaciones.
- 12) Otros documentos que a criterio de la Administración Tributaria municipal sean exigibles en el marco del permiso o la autorización requerida.

### **Del Trámite y Otorgamiento**

**Artículo 158:** Recibida la solicitud y demás recaudos, la Administración Tributaria Municipal procederá a dar ingreso y registro, dejando constancia de la fecha de recepción, formará el respectivo expediente y dentro de veinte (20) a cuarenta y cinco (45) días siguientes lo remitirá al órgano municipal con competencia en materia de planificación y desarrollo urbano, el cual emitirá el informe técnico respectivo analizando las consecuencias urbanísticas, de tránsito y de ornato, entre otros, del ejercicio de las actividades comerciales en el lugar propuesto por el solicitante.

### **De la Autorización o Negación del Ejercicio del Comercio Ambulante**

**Artículo 159:** La autorización para el ejercicio del comercio ambulante será expedida por la Administración Tributaria Municipal, cuyo contenido debe registrar:

- 1) La identificación del contribuyente autorizado con una fotografía del mismo.
- 2) El monto del impuesto a pagar.
- 3) La actividad comercial autorizada.
- 4) La ubicación de la instalación mediante la cual se ejercerán las actividades comerciales autorizadas.
- 5) El horario de funcionamiento.
- 6) Los deberes formales que deberá cumplir el autorizado.
- 7) El tiempo de duración de la Autorización.

Sobre la fotografía del contribuyente colocado en la autorización, se estampará el sello de la Administración Tributaria Municipal, de manera que la mitad del sello se imprima sobre la fotografía y la otra mitad sobre la autorización.

El horario autorizado no podrá exceder de las doce horas post meridiem (12:00 p.m.). Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y con carácter temporal, la Administración Tributaria municipal podrá otorgar una extensión del horario inicialmente autorizado, la cual causará una tasa administrativa que corresponde.

**Parágrafo Único:** La Autorización o permiso a que se refiere este artículo, es intransferible y no podrá ser cedida, traspasada o enajenada en forma alguna. En caso de ser portada y explotada por persona distinta a su titular, se procederá a la revocatoria de la misma y a retirarla del expendio del lugar autorizado.

En caso de negación, la Administración Tributaria Municipal debe informar al solicitante con exposición de los motivos legales y técnicos que la fundamenta.

## **De la Autorización, Permiso, Registro y Renovación del Comercio Eventual**

**Artículo 160:** Toda persona que desee ejercer cualquiera de las actividades comerciales de manera eventual, deberá solicitar la respectiva autorización ante la Administración Tributaria Municipal, mediante el formulario suministrado al efecto, previo pago de la tasa administrativa correspondiente con treinta (30) días de anticipación a la instalación del expendio. La autorización debe ser agregada al registro de información de comercio eventual que al efecto lleve la Administración Tributaria Municipal.

Los requisitos y recaudos exigidos a los fines de ésta autorización, serán los mismos que se requieren para el ejercicio del comercio ambulante, en cuanto a criterio de la Administración Tributaria Municipal sean exigibles.

La tasa por actividades económicas para el ejercicio del comercio eventual será en bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, que debe ser pagada antes de tramitar la solicitud de autorización en la oficina recaudadora de tributos municipales debidamente autorizadas por la Administración Tributaria Municipal.

Cuando el ejercicio del comercio eventual se planee desarrollar en lugares privados tales como áreas para exposiciones, subastas, fiestas, lobby de hoteles, clubes sociales, institutos educativos, galerías de arte o similares, que cuenten con espacio suficiente para desarrollar este tipo de comercio, no será necesario contar con el informe técnico respectivo del órgano municipal con competencia en materia de planificación y desarrollo urbano. Igual situación se aplicará cuando se vaya a realizar la actividad en espacios del dominio público municipal de estas características.

**Parágrafo Único:** La autorización o permiso a que se refiere este artículo, es intransferible y no podrá ser cedida, traspasada o enajenada en forma alguna. En caso de ser portada y explotada por persona distinta a su titular, se procederá a la revocatoria de la misma y a retirarla del expendio del lugar autorizado.

En caso de negación, la Administración Tributaria Municipal debe informar al solicitante con exposición de los motivos legales y técnicos que la fundamente.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De las Sanciones al Comercio Ambulante y Eventual**

#### **De las Sanciones y pago**

**Artículo 161:** Las sanciones establecidas en esta sección, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto y multas que adeude el sujeto pasivo. El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días continuos siguientes, contados a partir de la notificación de la resolución que la impone.

#### **De los Supuestos**

**Artículo 162:** El sujeto pasivo que realice actividades comerciales eventuales y ambulantes y no posea el permiso correspondiente o no cumpla con las obligaciones relativas al impuesto y deberes formales, será sancionado de la siguiente manera:

1. **Con multa equivalente en bolívares a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela a los contribuyentes que:**
  - a) Ejercen el comercio eventual o ambulante sin la respectiva autorización.
  - b) No renueven el permiso o autorización de comercio ambulante y eventual.
  - c) No comuniquen a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones o cambios ocurridos en las condiciones originales bajo las cuales le fue otorgada la autorización.
  - d) No exhiban la autorización en lugar visible.
  - e) Ejercen actividades comerciales ambulantes o eventuales fuera de los horarios autorizados.
  - f) Obstaculicen o se nieguen a permitir las inspecciones fiscales de los funcionarios autorizados.
  - g) Se nieguen a suministrar documentos e informaciones que le sean requeridos por los funcionarios fiscales en los procesos de verificación, inspección o fiscalización.
  - h) No comparezcan a las dependencias de la Administración Tributaria Municipal en atención a citaciones legalmente practicadas.
  - i) Se nieguen a los procedimientos de verificación y fiscalización y a firmar las actas fiscales.
  - j) No lleven contabilidad y sus registros contables de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria Municipal y demás disposiciones legales.
  - k) No realicen la autoliquidación en el lapso establecido.
2. **Con una multa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los contribuyentes que incumplan otros deberes impuestos por la Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo.**
3. **Con multas equivalentes a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela:**
  - a) Quienes ejerzan las actividades gravadas con la Licencia establecida en esta Ordenanza, sin que se les hubiere concedido la autorización respectiva por la Administración Tributaria Municipal.
  - b) Quienes utilicen autorizaciones otorgadas a nombre de otras personas.
4. **Suspensión de la autorización y cierre temporal de las instalaciones hasta por un (1) mes, en los casos siguientes:**
  - a) Cuando la actividad no se ajuste en los lugares y en los términos de la autorización concedida.
  - b) Cuando el comercio o las instalaciones donde se realiza la actividad, hubiere sido enajenado o traspasado, en cualquier forma, sin que el adquirente hubiere solicitado y obtenido la autorización correspondiente, se aplicará la suspensión temporal de la autorización y el cierre de las instalaciones, cuyo cierre cesará cuando se corrijan las infracciones que la motivaron, se paguen las multas correspondientes y se pague el impuesto adeudado, si fuera el caso.



**5. Revocatoria de la autorización, procediendo a la clausura y remoción de las instalaciones donde se ejerce la actividad de Comercio Ambulante y/o Eventual en los casos siguientes:**

- a) Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta ordenanza.
- b) Cuando las actividades realizadas alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad ciudadana o atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Cuando no se actualice el Registro de Información de Comercio Ambulante y Eventual.
- d) Cuando el contribuyente deje de pagar dos cuotas del impuesto a que está obligado según esta Ordenanza.

**Parágrafo Primero:** En los casos previstos en los literales a y b del numeral 1, el infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la autorización.

**Parágrafo Segundo:** Si el infractor no solicitare la autorización en el plazo establecido, o si habiéndola solicitado, la misma le sea negada, la Administración Tributaria Municipal en coordinación con el órgano municipal con competencia en la materia de planificación y desarrollo urbano y con la colaboración de los órganos de orden público, si fuera el caso, procederá a la clausura y remoción de las instalaciones donde se realice la actividad comercial ambulante o eventual, previo cumplimiento del procedimiento respectivo.

**Parágrafo Tercero:** La revocatoria de la Autorización inhabilitará el ejercicio del comercio ambulante y/o eventual al infractor por el lapso de dos (2) años en la jurisdicción del Municipio Bolívariano Vargas del Estado La Guaira.

**Parágrafo Cuarto:** El procedimiento de clausura y remoción se iniciará notificando al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que exponga los alegatos y promueva las pruebas conducentes la cual será analizada por la Administración Tributaria Municipal. Vencido este lapso la Administración Tributaria Municipal decidirá sobre la clausura y remoción mediante resolución motivada si procediera o no.

## CAPÍTULO XXI

### Disposiciones Transitorias

#### Transitoriedad de las Deudas Tributarias

**Artículo 163:** Las obligaciones que mantienen los contribuyentes o responsables para la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por concepto de impuestos, recargos, intereses de mora, multas y demás accesorios causados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, se mantienen en pleno vigor y deberán ser cancelados en el plazo y la forma prevista en la ordenanza que regía dichos períodos.

#### De la Reclasificación de Actividades Económicas y las Actualizaciones de Licencias, Permisos y Autorizaciones

**Artículo 164:** El sujeto pasivo que posea licencia de actividades Económicas, permiso o autorización vigente o vencida, deberá solicitar a la Administración Tributaria Municipal la actualización de la misma conforme a esta ordenanza, en la que se realizará la reclasificación de códigos según el nuevo clasificador armonizado de actividades económicas Anexo "A".

Esta actualización también podrá ser realizada de oficio por parte de la Administración Tributaria Municipal.

### Determinación de las Alicuotas de Impuesto Aplicable

**Artículo 165:** A los efectos de determinación de la alícuota aplicable a la actividad económica, se registrará por el clasificador armonizado de actividades económicas para las alícuotas y mínimo tributario señalado como Anexo "A" aprobado en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO XXII

### Disposiciones Finales

#### Aplicación supletoria

**Artículo 166:** Para lo no previsto en la presente ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cualquier otra norma jurídica que sea aplicable en la materia.

#### Aprobación de Anexos

**Artículo 167:** La sanción de la presente ordenanza modificatoria, incluye la aprobación del contenido del anexo identificado como ANEXO "A", denominado: **CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LÍMITES PARA LAS ALÍCUOTAS Y MÍNIMO TRIBUTARIO**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

### ANEXO "A" CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LÍMITES PARA LAS ALÍCUOTAS Y MÍNIMO TRIBUTARIO

N°	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	Alicuota (%) mensual máxima	Techo del mínimo tributario TCMMV mensual
	<b>SECUNDARIO</b>		
2.1	<b>INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA</b>		
2.1.01	Industria de la carne	1,00	20
2.1.02	Industrias lácteas	1,00	20
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,00	20
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00	20
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,70	20
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,70	20
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	2,50	20

2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)	3,00	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4,00	20
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5,00	20
2.1.11	Industrias textil	1,50	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50	20
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	1,50	20
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50	20
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,50	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	1,50	20
2.1.20	Industrias químicas	1,50	20
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00	20
2.1.22	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	3,00	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmeccánica	1,00	20
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50	20
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.	1,50	20
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario	2,00	20
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y doméstico	2,00	20
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	3,00	20
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00	20
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2,00	20
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2,00	20
2.2	<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2,00	20
2.2.03	Obras de ingeniería civil	2,00	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3,00	15
2.3	<b>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES</b>		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00	20
	<b>TERCIARIO</b>		
3.1	<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>		
3.1.01	<b>MATERIAS PRIMAS</b>		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,50	15
3.1.02	<b>ALIMENTOS</b>		
3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,70	15
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	3,00	15
3.1.03	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO</b>		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	5,00	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	10
3.1.03.03	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. Distribución de Bebidas no Alcohólicas, Bombones; Caramelos; Confiterías; Cigarrillos; Tabacos; Alimentos para animales, Productos Alimenticios, Papel, Cartón, Libros, Periódicos, Revistas, Artículos Deportivos, Juguetes, Joyas, Relojes, Instrumentos y Accesorios Musicales, Discos para Fonógrafos, Cartuchos, Cassettes, Flores, Plantas Naturales, Artículos	2,00	15

	Fotográficos, Cinematográficos e Instrumentos de Óptica.		
3.1.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50	15
3.1.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	15
3.1.06	QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50	15
3.1.06.02	Mayor de cauchos	1,50	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1,50	15
3.1.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15
3.1.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
3.1.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,50	15
3.1.10	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50	15
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2,00	20
3.2	COMERCIO AL DETAL		
3.2.01	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,50	20
3.2.02	ALIMENTOS		
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,70	20
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	3,00	20
3.2.03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	5,00	20
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	5,00	20
3.2.03.03	Bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles.	5,00	20
3.2.03.04	Expendio de bebidas alcohólicas al detal tapadas, Licorerías	5,00	20
3.2.03.05	Bodegones	5,00	20
3.2.03.06	Cualquier tipo de venta al detal de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales	5,00	20
3.2.03.07	Restaurantes sin expendios de bebidas alcohólicas, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos.	3,00	20
3.2.03.08	Venta de periódicos, revistas, golosinas, frutas, hortalizas, verduras, legumbres, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perro caliente, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donas, panecillos, pastelitos, prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, producto de tocador, arreglos de calzados, alquiler de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas y servicios en general y Comercio Eventual y/o Ambulante.	2,00	15
3.2.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2,00	20
3.2.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		

3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	2,00	20
3.2.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50	20
3.2.06.02	Detal de cauchos	2,00	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	2,00	20
3.2.07	FARMACÉUTICOS Y SIMILARES		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15
3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70	20
3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2,00	20
3.2.10	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2,00	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	3,00	20
3.2.10.03	Detal de repuestos y accesorios	2,00	20
3.2.11	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2,00	20
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	3,00	20
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	3,00	20
3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos, artículos y materiales diversos para animales.	2,00	20
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,70	20
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6,00	20
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automercados...	2,50	20
3.2.14.05	Tiendas por departamento	2,50	20
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3,00	20
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		
3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4,00	20
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3,00	20
3.3.03	Juegos y Apuestas lícitas	3,00	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2,00	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50	20
3.3.06	Transporte de pasajeros		
3.3.06.01	Transporte Aéreo de pasajeros	1,50	20
3.3.06.02	Transporte Terrestre de pasajeros	1,50	20
3.3.06.03	Transporte Marítimo de pasajeros	1,50	20
3.3.07	Transporte de carga		
3.3.07.01	Transporte de carga Aérea	2,00	20
3.3.07.02	Transporte de carga Terrestre	2,00	20
3.3.07.03	Transporte de carga Marítima	2,00	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00	20
3.3.09	Estaciones surtidoras de combustibles	0,25	20
3.3.10	Servicios de salud	1,50	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2,00	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3,00	20

3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70	20
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3,00	20
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2,00	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	3,00	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3,00	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3,00	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3,00	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3,00	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00	20
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de indole similar	3,00	20
3.3.25	Servicio de publicidad	3,00	20
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	20
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	3,00	20
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles.	3,00	20
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas.	3,00	15
3.3.30	Agentes de aduanas.	3,00	20
3.3.31	Agencias de viajes.	3,00	20
3.3.32	Catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes.	3,00	20
3.3.33	Casas de empeño, otros establecimientos financieros.	3,00	20
3.3.34	Clinicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancias, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos. Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuela de peluquería, baños turcos, salas de masajes, gimnasios, servicios de pedicuro, manicuros y quiropedia.	1,50	20
3.3.35	Servicios de Empresas Administradoras de Puertos y Aeropuertos	3,00	20
3.3.36	Prestadores de servicios playeros, sillas, toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y otros lugares similares.	2,00	15
3.3.37	Otros Servicios Domésticos, limpiezas de casas, edificios, exterminios desinfección, servicios de mantenimientos en general, limpieza de drenajes y desagües, bateas, ductos, brocales, embaulamientos de quebradas, jardinerías, cultivo de áreas verdes.	2,00	15
3.3.38	Otros Servicios Empresariales, autolavados, autoescuelas e institutos similares, agencias de detectives y protección personal, servicios de resguardos de la propiedad, agencias funerarias, servicio de buceo y mantenimiento naval, servicios de gestorías en general y tramitaciones en general, agencias de colocaciones, servicios de cobranza, servicios, instalación y ventas de dispositivos o aparatos para sistema de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	3,00	20
3.4	<b>ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS</b>		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de indole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas.	3,00	25

**Disposición Derogatoria**

**Artículo 168:** Quedan derogadas con la publicación de la presente ordenanza, la Ordenanza N°087-2020 de fecha 08 de septiembre del 2020, así como, la Ordenanza de Reforma Parcial N° 188-2023 de fecha 09 de noviembre del 2023, ambas del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira, al igual que todas aquellas normas o disposiciones legales y/o actos administrativos municipales que coliden o sean contrarias a la presente ordenanza.

**Vigencia**

**Artículo 169:** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Legislativo Municipal, donde sesiona, el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Vargas, del Estado La Guaira, con sede en la Ciudad Histórica de La Guaira, a los (29) días del mes de Diciembre, del dos mil veintitrés (2023). Años 213 de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



**CALI LILIANA RIVAS**  
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
BOLIVARIANO DE VARGAS



**YUDISAY LOPEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Promulgación de la ORDENANZA SOBRE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR Y DE SU CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 88, Ord. 12 de la LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.**

Palacio del Ejecutivo Municipal, Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano de Vargas, con sede en la Histórica Ciudad de La Guaira, a los (29) días del mes de Diciembre, del dos mil veintitrés (2023). Años 213 de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**Cúmplase,**



**JOSE MANUEL SUAREZ MALDONADO**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS

---

# GACETA MUNICIPAL

## DEL MUNICIPIO VARGAS

Artículo 2 - La Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expedieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Municipio Vargas en ejercicio de sus funciones, tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en la GACETA MUNICIPAL.

---

AÑO VII, MES VI

VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023

EXTRAORDINARIA N° 131-2023

---

